40721
42

A

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
CAMPUS ARAGÓN

"NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN BOLETÍN EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

BALTAZAR NOGUEZ VERONICA VIANEY

ASESOR:
LIC. ANTONIO LUNA CABALLERO

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B

DEDICATORIAS:

GRACIAS:

A DIOS:

Por permitirme experimentar este momento tan importante en mi desarrollo como una futura profesionista

A LA U.N.A.M:

Por formarme y enseñarme valores, no sólo en los cinco años de la carrera sino también en el bachillerato y permitirme ser parte de la misma.

A MI HERMANO RICARDO:

Por enseñarme que pese a todos los obstáculos se puede hacer lo que uno desea y por la fortaleza de que cada día se tiene que ser mejor y no darse por vencido.

A MI MADRE:

Por todas las desveladas y consejos recibidos, por el amor y por que no por reprenderme cuando era necesario.

A RICARDO SANTANA RODRIGUEZ:

Por el apoyo recibido en el presente trabajo de una forma personalizada, además de las desveladas en que juntos estudiábamos y trataba de despejar mis dudas.

A MI TIA MARIELENA Y A MI TIO RENE:

No tengo palabras con decirles gracias por lo que han hecho por mi y gracias a eso he llegado a este lugar.

A MI ASESOR:

Por el tiempo dedicado a mi trabajo y por despejar mis dudas.

A MI HERMANO JESÚS:

Por escucharme y apoyarme cuando lo busque.

A TODA MI FAMILIA:

Por ser como son y que siempre estemos unidos.

D

INDICE

PAG

CAPITULO PRIMERO.
LA COORDINACIÓN DE ACTUARÍA COMÚN EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

1.1.Breves antecedentes.....1

1.1.1.Ley de Justicia Fiscal de1936.....1

1.1.2.Código Fiscal de la Federación de 1967.....2

1.1.3.Comparativa del informe de 1° de diciembre de 1941 al 30 de noviembre de 1942, con el informe rendido en diciembre de 1995 y el de 2001.....4

1.1.4.Acuerdo G/300/95 de la sala superior mediante el cual se crea la Coordinación De Actuaria Común.....14

1.2.Organización y funcionamiento de la Actuaría Común de las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....15

1.2.1.Titular de la Coordinación de Actuaría Común.....15

1.2.2.Secretaria particular.. 17

1.2.3.Personal administrativo. 17

1.2.4.Actuarios. 20

1.2.4.1.Obligaciones y sanciones a los actuarios responsables de notifica..... 25

CAPITULO SEGUNDO.
Notificaciones En Materia Fiscal Y Administrativa.

1.Definición de notificación..... 33

1.1.Etimológica.....33

1.2.Jurídica. 33

E

2.2.Comunicaciones procésales..... 37

2.2.1.Notificación.....37

2.2.2.Emplazamientos.....38

2.2.3.Citaciones.....39

2.2.4.Requerimientos..... 39

2.3.Clasificación de las notificaciones
conforme a lo dispuesto en el
Código Fiscal de la Federación..... 40

2.3.1.Las que se hacen directamente en la Sala.....40

2.3.2.Personales..... 43

2.3.3.Correo Certificado..... 59

2.3.4.Por Lista..... 62

2.3.5.Por Fax.....63

2.3.6.Por Correo Electrónico..... 63

2.3.7.Por Oficio o Telegrama en caso de autoridades..... 64

2.3.8.Exhorto..... 65

2.4. Efectos de las notificaciones..... 67

CAPITULO TERCERO
NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

3.1.Artículo 223 del Código Fiscal de la Federación..... 69

3.2.Artículo 253 del Código Fiscal de la Federación..... 71

3.3.Artículo 217 del Código Fiscal de la Federación..... 72

3.4.Artículo 257 del Código Fiscal de la Federación..... 73

3.5.Jurisprudencia..... 94

F

CAPITULO CUATRO
LA IMPLEMENTACIÓN DE UN BOLETÍN FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

4.1.Funcionamiento del Boletín Fiscal y Administrativo..... 98

4.1.2. Vía Internet..... 108

4.1.3.Por Publicación..... 110

4.2. Avances en la implementación
de un Boletín Fiscal y Administrativo
en el Procedimiento Contencioso Administrativo.....111

4.3.Ventajas y desventajas
en la implementación del
Boletín Fiscal y Administrativo..... 113

CONCLUSIONES.
BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

La forma de efectuar las notificaciones de las diversas resoluciones que emite el TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, durante todo el lapso de existencia del mismo, realizarlas dentro de un marco de legalidad, buscando respetar al máximo los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en cuanto a la forma de efectuar las notificaciones esta difiere de algunos otros tribunales, en los cuales, las notificaciones se realizan por estrados, o en algunos otros casos a través de boletines y el TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ha mantenido la inveterada costumbre de efectuar las notificaciones de manera personal en la mayoría de los casos, lo cual solo es producto de un auténtico respeto a los derechos de los particulares consagrados en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, las notificaciones de determinados actos que afectan o pueden llegar a lesionar los intereses jurídicos de los particulares deben ser realizados con la certeza absoluta de que tales actos sean del pleno conocimiento del afectado, ya que de no ser así, se violaría este principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 14 constitucional.

Es conveniente señalar, que las notificaciones son el medio de comunicación e instrumento jurídico por el cual en nuestro caso concreto se vale

el TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA para dar a conocer a las partes sus decisiones y resoluciones.

Considerando que todo proceso debe tener una continuidad y atendiendo al principio de economía procesal las notificaciones que deban de realizarse a los particulares (actor o demandado) y a las autoridades (demandada o actor en caso del juicio de lesividad) sobre diferentes cuestiones que realiza el juzgador en el juicio entablado, estas toman gran importancia puesto que son el enlance por llamarlo así entre cada etapa del procedimiento contencioso administrativo, de ahí que las notificaciones deban de hacerse conforme a la ley, pero también deben de realizarse dentro de los términos legales, el artículo 251 del Código Fiscal de la Federación nos señala que el actuario deberá realizar la notificación dentro de los tres días siguientes en que se le turno el expediente, pero que pasa que dado al exceso de trabajo que tiene el actuario normalmente no se realiza dentro de ese término puesto que si bien es cierto que el Código Fiscal de la Federación nos señala que las notificaciones que se realicen personalmente de conformidad con lo señalado en el artículo 253 2° párrafo, nos encontramos que en su fracción VII deja al arbitrio del magistrado instructor la forma de notificar los actos, debido a esto se tiene un exceso de trabajo, así como el incremento de juicios nuevos que se tramitan en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa lo que impide al actuario cumplir con su trabajo en el término señalado y esto trae como consecuencia una falta de agilidad en el procedimiento antes mencionado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I

Además de lo antes mencionado, nos encontramos con el problema que tienen los actuarios en cuanto que pasa si el domicilio señalado en autos esta incorrecto, o si la colonia o la calle en donde se tiene que efectuar la notificación se encuentra cerrada o es de difícil acceso por la inseguridad, de tal forma que el actuario no pueda realizar la notificación en el término antes señalado, teniendo que informar de estas circunstancias al magistrado instructor mediante una acta conforme al artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, esto trae como consecuencia un retraso en el proceso, puesto que nos podemos encontrar que la admisión de la demanda se realiza por correo certificado y la contestación de la demanda se ordena que se notifique personalmente, el actuario al encontrarse con los impedimentos mencionados con anterioridad tiene que ingeniárselas para cumplir con su trabajo, puesto que si no lo realiza incumpliría con la ley, por lo que sería sujeto a una sanción.

No obstante lo antes mencionado se tiene la opción de realizar la notificación por correo certificado, pero los trámites que se hacen para que la notificación se realice de esta forma, es mucho más tardada que si se hiciera personalmente a través del actuario, por lo menos en dos meses se realizará la notificación, si es que mediante correo certificado con acuse de recibo las personas que realizan este no se encuentran con los problemas antes mencionados que no exista la calle, que no se señale la colonia, etc, esto trae como consecuencia más atraso en cuanto que el acto jurisdiccional se remita a la actuaría de mesa y con posterioridad al secretario de acuerdos para que realice el

acuerdo en el que se instruya al actuario para que verifique el domicilio, lo anterior mencionado se podría agilizar si el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contará con un boletín fiscal ya que se podrían realizar las notificaciones que se hacen por medio del Servicio Postal Mexicano y otras (como zonas de difícil acceso, zonas alejadas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, zonas de alta peligrosidad) mediante este instrumento se tendría como beneficio más agilidad en el proceso, menos carga de trabajo para el actuario, dando atención este y cumpliendo con el principio de economía procesal. Además que se estaría cumpliendo con el requisito que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 segundo párrafo que menciona que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

CAPITULO I.

LA COORDINACION DE ACTUARIA COMUN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

1.1. BREVES ANTECEDENTES.

1.1.1. LEY DE JUSTICIA FISCAL DE 1936.

En la Ley de Justicia Fiscal de 1936, se regulaban las notificaciones dentro del Capitulo del Procedimiento, sección II, denominada "de las notificaciones y los términos". Época en a la que la República Mexicana contaba con una población de 17 millones de habitantes y por lo que el numero de juicios que manejaba el Tribunal Fiscal de la Federación, eran reducidos, el cual se encontraba integrado sólo por cinco Salas regionales.

En ese tiempo las notificaciones debían realizarse en un término de 24 horas siguientes al día en que fueron ordenadas, bajo la vigencia de la Ley de Justicia Fiscal.

1.1.2. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1967.

En 1967 se modificó el precepto relativo, para ampliar dicho plazo, señalando que la notificación debería realizarse a más tardar al segundo día de aquel en que el expediente hubiera sido turnado al Actuario.

Esta situación prevaleció hasta hace relativamente pocos años, modificándose el entonces artículo 175 del Código fiscal, para señalar que las notificaciones debían realizarse a más tardar el tercer día de aquél en que el expediente se hubiese turnado al Actuario.

En ese mismo año se introduce una sanción al Actuario por no notificar oportunamente una resolución, sancionándose con una multa de 10 a 50 pesos y destitución en caso de reincidencia.

Lo anterior prevalece en los términos expuestos, solo variando en cuanto al monto de la sanción, la cual se impondrá en términos de Salarios.

Respecto a la forma en que debían efectuarse las notificaciones, en aquellos ordenamientos se establecía qué actos debían notificarse personalmente o por Correo Certificado, por oficio o telegrama en casos urgentes a las autoridades y por lista en caso de no presentarse la parte actora; por otra parte, no se contenía disposición alguna que regulase los requisitos que debían cumplirse al momento de practicar la notificación personal, remitiéndose para ese

efecto de manera expresa al Código Federal de Procedimientos Civiles; en este aspecto debe señalarse que esa expresión se suprimió y en la actualidad al no regularse en el Capítulo de las Notificaciones, la forma en la que el Actuario debe practicarlas, deberá estar a lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 197 del Código Fiscal esto, aplicando supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por ello, se pone en evidencia, la necesidad de regular en forma detalla la manera de realizar las notificaciones personales por conducto del Actuario o las efectuadas mediante Correo Certificado; y de esta forma cumplir con las garantías de audiencia que consagra nuestra constitución y no estar sujetas a la aplicación de otras disposiciones que en ocasiones no son aplicables, como los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, al incluirse, estos preceptos en el Título V, de los Procedimientos Administrativos, Capítulo I, del Recurso de Revocación del Código Fiscal, en otros casos esas disposiciones sean incompletas, como la regulación que efectúa el propio Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley del Servicio Postal Mexicano, o inclusive sujetarse a la interpretación que efectúen los Tribunales en Materia de Amparo, con las consiguientes contradicciones de criterios.

1.1.3. COMPARATIVA DEL INFORME DE 1° DE DICIEMBRE DE 1941 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1942, CON EL INFORME RENDIDO EN DICIEMBRE DE 1995 Y EL DE 2001.

Nuestra legislación fiscal ha permanecido sin grandes cambios esenciales en este aspecto, no obstante los años transcurridos y la situación poblacional se hubiese desarrollado inconmensurablemente.

Sirvanos de ejemplo a manera comparativa, el informe más antiguo que se conserva en la biblioteca del ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y que comprende el rendido por el entonces su presidente, relativo al periodo del 1° de diciembre de 1941 al 30 de noviembre de 1942, año en que en la República Mexicana contaba con una población, según el censo de esos años de 19 millones 653 mil habitantes, en ese año el entonces Tribunal Fiscal de la Federación reporto 411 juicios de nuevo ingreso.

En la actualidad, son once Salas Regionales Metropolitanas y, por el periodo 1° de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2001 ingresaron 23,876 nuevos juicios, contando ahora la Republica Mexicana con 97, 000,000 de habitantes.

Teniendo una diferencia de 23,465 juicios más en el año 2001 que en el año de 1942.

En el campo de las notificaciones tenemos que en el año del 2001 se realizaron 303,210 notificaciones por la coordinación de Actuaria y en la Sala Foránea se realizaron 653,532 dando un total de 956,742.

A continuación se realiza una lista la cual contiene el número de notificaciones que se realizaron por cada Sala tanto Metropolitanas como Foráneas, del 1º de Noviembre de 1994 al 31 de Octubre de 1995, en el entonces Tribunal Fiscal de la Federación.

SALAS REGIONALES METROPOLITANAS Y FORANEAS	NOTIFICACIONES
PRIMERA	30,947
SEGUNDA	28,441
TERCERA	21,072
CUARTA	25,540
QUINTA	35,173
SEXTA	26,474
SALA REGIONAL NOROESTE	19,292
SALA REGIONAL NORTE CENTRO	13,733
SALA REGIONAL DEL NORESTE	13,874
SALA REGIONAL OCCIDENTE	14,204
SALA REGIONAL NORTE	19,619

FALLA DE ORIGEN

SALAS REGIONALES METROPOLITANAS Y FORANEAS	NOTIFICACIONES
PRIMER SALA REGIONAL HIDALGO MEXICO	19,619
SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO MEXICO	14,556
SALA REGIONAL DEL GOLFO CENTRO	18,456
SALA REGIONAL DE MORELOS	3,614
SALA REGIONAL DE GUERRERO	7,556
SALA REGIONAL SURESTE	10,263
SALA REGIONAL PENINSULAR	10,933
SALAS METROPOLITANAS	**TOTAL 167,647**
SALAS FORÁNEAS	**TOTAL 165,436**
	TOTAL 333,083

TESIS C
FALLA DE ORIGEN

* Los datos de la tabla anterior fueron obtenidos del informe de 1995 publicado por el Tribunal Fiscal de la Federación, pag. 136

A continuación se realiza una lista la cual contiene el número de notificaciones que se realizaron por cada Sala tanto Metropolitanas como Foráneas, del 1° de Noviembre de 2000 al 31 de Octubre de 2001, en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SALAS REGIONALES METROPOLITANAS	NOTIFICACIONES
PRIMERA	28,545
SEGUNDA	25,445
TERCERA	25,016
CUARTA	29,855
QUINTA	22,747
SEXTA	28,177
SEPTIMA	32,057
OCTAVA	25,371
NOVENA	28,961
DECIMA	26,562
DECIMA PRIMERA	30,474
TOTAL	**303,210**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SALAS REGIONALES FORANEAS	NOTIFICACIONES
SALA DEL NOREOESTE I	42,398
SALA DEL NOROESTE II	46,121
SALA DEL NOROESTE III	16,252
SALA DEL NORTE CENTRO I	18,974
PRIMERA SALA DEL NORTE CENTRO II	24,919
SEGUNDA SALA DEL NORTE CENTRO II	17,901
PRIMERA SALA DEL NORESTE	23,985
SEGUNDA SALA DEL NORESTE	23,899
PRIMERA SALA DE OCCIDENTE	35,491
SEGUNDA SALA DE OCCIDENTE	28,696
SALA DEL CENTRO I	17,582

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SALAS REGIONALES FORANEAS	NOTIFICACIONES
SALA DEL CENTRO II	30,241
SALA DEL CENTRO III	25,286
PRIMERA SALA HIDALGO MEXICO	29,988
SEGUNDA SALA HIDALGO MEXICO	32,159
TERCERA SALA HIDALGO MEXICO	26,362
PRIMERA SAL DE ORIENTE	41,860
SEGUNDA SAL DE ORIENTE	37,617
SALA DEL GOLFO	32,591
SALA DEL PACIFICO	35,109
SALA DEL SURESTE	27,849
SALA PENINSULAR	38,252
TOTAL	**653,536**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

* Ibidem, informe del año 2001 publicado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Pág. 136

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOTIFICACIONES DE SALAS REGIONALES METROPOLITANAS DEL 01 DE NOV. DE 1994 AL 31 DE OCT. DE 1995

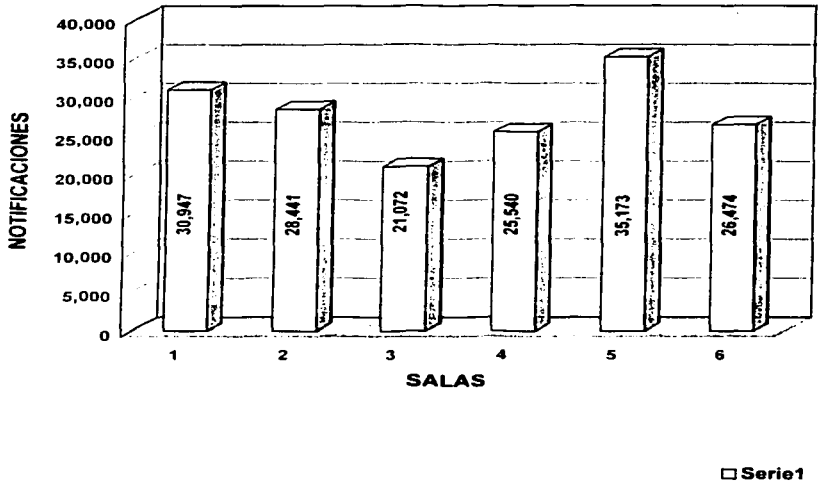

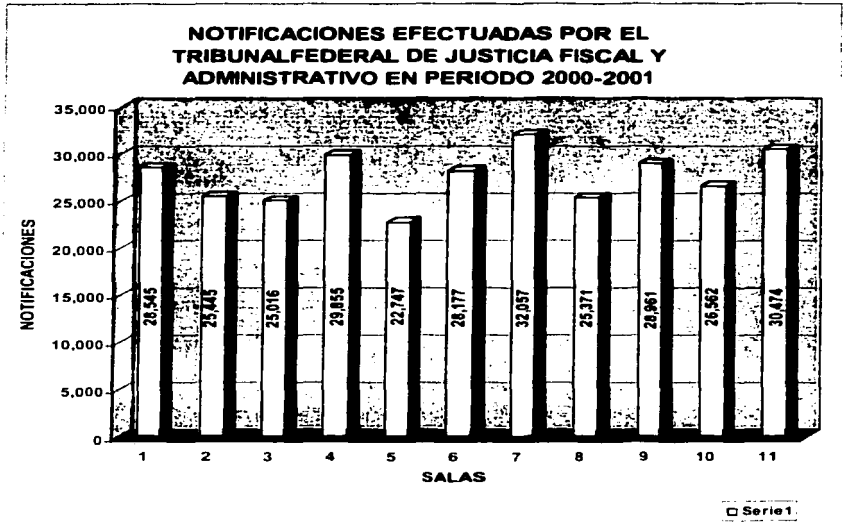

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se puede observar en la primera tabla, sólo existían seis Salas Regionales Metropolitas y doce Salas Regionales Foráneas y como se puede apreciar en las siguientes tablas tenemos que las que abarcan del primero del mes de Noviembre de 1994 al treinta y uno de Octubre de 1995 y las del primero del mes de Noviembre de 2000 al treinta y uno de Octubre de 2001, tenemos una diferencia en cuanto que ya no son seis Salas Regionales Metropolitas sino que son once contando con una Actuaria Común en cuanto al número de notificaciones haciendo la aclaración que sólo son las personales, aparte son las que se realizan por oficio a autoridades, exhortos, se practicaron 13,556.3 más que en periodo del primero de Noviembre de 1994 al treinta y uno de Octubre de 1995, en cuanto a las Salas Regionales Foráneas tenemos que ya son 22 Salas en comparación con las doce que eran en el periodo del primero del mes de Noviembre de 1994 al treinta y uno de Octubre de 1995, y se practicaron 488,096 notificaciones personales , más que en el período que abarca del primero del mes de Noviembre de 2000 al treinta y uno de Octubre de 2001, dando un total de 623,659 notificaciones personales más del primero del mes de Noviembre de 1994 al treinta y uno de Octubre de 1995.

1.1.4. ACUERDO G/300/95 DE LA SALA SUPERIOR MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DE ACTUARIA COMUN.

"TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SALA SUPERIOR

ACUERDO G/300/95

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SALA SUPERIOR.- SE INFORMA INICIO DE ACTIVIDADES DE LAS ACTUARIAS COMUNES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11,12,13,y 16 fracciones III Y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y habiéndose acordado por la Sala Superior la creación de dos Actuarias comunes cada una con un coordinador, correspondiendo la primera a las Salas Regionales Metropolitanas Primera, Segunda, Tercera y, la segunda, a la Cuarta, Quinta y Sexta, integrándose a esta última la Actuaria de Sala Superior, se informa que el inicio de actividades de las citadas Actuarias comunes es a partir del día 2 de mayo del año en curso.

Así lo acordó la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación en sesión del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Firman, la Magistrada Alma Peralta Di Gregorio, Presidenta del Tribunal Fiscal de la Federación y el Licenciado Avelino C. Toscano Toscano Secretario General de Acuerdos, quien da fe."[1]

Este acuerdo es de suma importancia ya que por medio de este se da inicio el plan piloto para crear dos Actuarías Comunes en el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, a través de esta organización se trató de agilizar el procedimiento

[1] TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Informe 1995, pág.187.

contencioso administrativo y aplicar el principio de división de trabajo, a fin de que los Actuarios adscritos a las diversas Salas se dividiesen el territorio del Distrito Federal para efectos de practicar las notificaciones personales, no obstante las cualidades de este sistema la falta de una adecuada normatividad no ha sido suficiente para agilizar el trámite.

1.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTUARIA COMUN DE LAS SALAS REGIONALES METROPOLITANAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

1.2.1. TITULAR DE LA COORDINACIÓN.

La titular de la Coordinación de la Actuaria Común de la Salas Regionales Metropolitas es la Licenciada ADRIANA DIAZ DE LA CUEVA, quien coordina las siguientes funciones: recepción, distribución, seguimiento, control y consulta a través del Sistema Integral de Control de Juicios (SICJ), de las notificaciones, oficios y expedientes enviados por las Actuarías de Mesa de Salas Regionales Metropolitanas, para ser entregados a Sala Superior, Tribunales Colegiados, Juzgados de Distrito, Autoridades y Actor.

Así como concentrar para su revisión las minutas de notificación y reenvió a las Actuarias de Mesa de las Salas Regionales Metropolitanas a través del área de devolución de oficios, notificaciones y expedientes.

También coordina lo concerniente a las inspecciones oculares, así como los exhortos que se realizan cuando lo solicitan las Salas Regionales Foráneas, en

cuanto las inspecciones oculares verifica que se realicen con el tiempo pertinente las notificaciones que informan la realización de dicha inspección ocular, de tal forma que todo este listo para que se lleve a cabo la misma.

Principales funciones del Titular de la Coordinación:

1. Vigilar y realizar que las notificaciones a cargo de la Actuaría Común se efectúen con la mayor vigilancia.
2. Llevar el control de las inspecciones oculares encomendadas a los Actuarios adscritos a la Actuaría Común.
3. Fijar y modificar las zonas de notificación de los Actuarios así como las rutas de notificaciones a las autoridades de acuerdo a las necesidades del servicio.
4. autorizar la realización de notificaciones urgentes fuera de la ruta programada previa indicación de algún Magistrado.
5. Notificar en el domicilio de la Actuaría Común a los interesados cuando algún acuerdo o resolución a notificar se encuentre en esa unidad.
6. Atender y satisfacer en lo posible las indicaciones de los Magistrados Regionales Metropolitanas en cuanto a la diligenciación urgente de notificaciones, así como proporcionarles la información que soliciten.
7. Coordinar el trabajo del personal de la Actuaría Común y dictar las medidas que estime necesarias para lograr la agilización de las notificaciones a su cargo.
8. Realizar los trámites administrativos relacionados con los recursos humanos y materiales de la Actuaría Común.

Además de tiene a su cargo las siguientes áreas y personal:

- Notificaciones personales.
- Notificaciones de Suspensión Provisional y Definitiva.
- Notificaciones a autoridades administrativas jurisdiccionales.
- Recepción y control de oficios y expedientes que se remiten al Poder Judicial.
- Actuarios
- Auxiliares Administrativos.

1.2.2. SECRETARIA PARTICULAR.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Recibe, registra y acusa recibo de las listas de notificaciones personales remitidas por las Salas 5ª a la 11ª.
- En caso de aclaraciones solicita el apoyo de los Actuarios de Mesa.
- Atiende a la titular de la coordinación de Actuaría común, al personal del área en sus requerimientos, al personal de Salas y al público.
- Mantiene actualizada la información sobre las notificaciones y Archivo del área.
- En caso de que falte o no se encuentre algún auxiliar apoya en el área de su trabajo.

1.2.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

(1) Auxiliar en la oficina y calle, tiene a su cargo las siguientes funciones:

Integra la documentación proporcionada por las Salas Regionales Metropolitanas sobre los oficios y expedientes que se remiten para Tribunales y Sala Superior, registra la información, atiende al público y personal de las Salas Regionales Metropolitanas en particular de las Actuarías de Mesa, captura los datos de todas las notificaciones que se entregan a las Actuarías de Mesa de las Salas Regionales Metropolitanas, entrega la documentación y expedientes a Tribunales Colegiados, Juzgados de Distrito y Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal de la Federación. (Se entrega dos veces al día 9:00 a 14:00 hrs.). En caso de que falte o no se encuentre algún auxiliar apoya en el área de su trabajo.

(2) Auxiliar en oficina y calle, tiene a su cargo las siguientes funciones:
Revisa la documentación y expedientes que se remiten a los Tribunales Colegiados, Juzgados de Distrito y Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, apoya en la entrega de documentación para los Tribunales, Juzgados de Distrito y Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en caso de que falte el chofer auxilia en la entrega de notificaciones para autoridades.

(3) Auxiliar en la oficina, tiene a su cargo las siguientes funciones:
Recibe, registra y acusa de recibido las listas de las notificaciones remitidas por las Actuarías de Mesa de las Salas Regionales Metropolitanas de la Primera a la Cuarta, clasifica las notificaciones personales por Delegaciones y zonas de trabajo de los Actuarios, atiende al público y personal de Actuarías de Mesa de las Salas

Regionales Metropolitanas, solicita el apoyo de los Actuarios de Mesa, en caso de que falte o no se encuentre algún auxiliar apoya en el área de su trabajo.

(4) Auxiliar en el área, tiene a su cargo las siguientes funciones:
Recibe, registra y acusa de recibido las carpetas de autoridades enviadas por las Actuarías de Mesa de las once Salas Regionales Metropolitanas, lleva el control de carpetas señalando el número de piezas que la integran, diariamente distribuye las carpetas a los dos notificadores, de acuerdo a la ruta de trabajo planteado desde el día anterior, atiende a público y al personal de las Actuarías de Mesa de las Salas Regionales Metropolitanas, en caso de que falte o no se encuentre algún auxiliar apoya en el área de su trabajo.

(5) Auxiliar en la calle (notificaciones de autoridades), tiene a su cargo las siguientes funciones:
Distribuye los oficios a las autoridades y dependencias administrativas en zonas alejadas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se le proporciona chofer y automóvil, atiende los requerimientos de las Actuarías de Mesa de las Salas Regionales Metropolitanas en caso de pérdida o extravió de notificaciones para autoridades, auxilia en la actualización del directorio de autoridades, reporta los errores que impidieron la notificación para las autoridades.

(6) Auxiliar en notificaciones de autoridades, tiene a su cargo las siguientes funciones:

Distribuye los oficios a las autoridades y dependencias administrativas en zonas cercanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atiende los requerimientos de las Actuarias de Mesa de las Salas Regionales Metropolitanas en caso de pérdida o extravió de notificaciones para autoridades, auxilia en la actualización del directorio de autoridades, reporta los errores que impidieron la notificación para las autoridades.

(7) Chofer, tiene a su cargo las siguientes funciones:
Auxilia en la entrega de notificaciones para autoridades.

1.2.4. ACTUARIOS.

En el extinto Tribunal Fiscal de la Federación, con la implementación del plan piloto de la creación de dos Actuarias comunes, conforme lo dispuesto en el acuerdo G/300/95 emitido por la Sala Superior en el año de 1995, con la finalidad de reunir a los Actuarios sin necesidad de estar adscritos a alguna Sala Regional Metropolitana, estos deberian de trabajar indistintamente las notificaciones de cualquiera de las Salas Regionales Metropolitanas, tanto para clasificarlas firmar minutas, supervisar al personal administrativo y efectuar las notificaciones personales de las diferentes Salas Regionales Metropolitanas, por lo que se implemento un sistema rotativo en el que algunos Actuarios permanecían en el extinto Tribunal Fiscal de la Federación y otros salían a notificar en las zonas geográficas delimitadas para cada uno de ellos.

Lo anterior con el propósito de agilizar el trámite de notificación, pues ya no se daría el caso de que cada Actuario tuviera necesidad de recorrer toda la ciudad, sino únicamente el área que le fuera asignada, además de que se evitaría que en un determinado momento se encontrarán dos o más Actuarios del entonces Tribunal Fiscal de la Federación en un mismo domicilio.

Posteriormente se decidió separar a los Actuarios de Sala Superior para que continuaran haciendo las notificaciones correspondientes de los acuerdos y resoluciones de dicha Sala y la Actuaria Común se limitó a las Salas Regionales Metropolitanas, para evitar la desvinculación de los Actuarios con los Magistrados de las diferentes Salas Regionales Metropolitanas, así como el manejo de todos expedientes en un área común que pudiera originar el extravió de los mismos, se decidió que existiera un Actuario responsable para cada una de las Salas Regionales Metropolitanas que debía de permanecer en ellas y que tendría a su cargo el control de los respectivos expedientes para notificación, surgiendo así los llamados Actuarios de Mesa, con lo anterior, nos encontramos que existen dos tipos de Actuarios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Actuarios de Mesa y los de calle.

Funciones de los Actuarios de Mesa:

1. Recibir los expedientes de las ponencias.
2. Clasificar el tipo de notificación que proceda en cada acuerdo o resolución, atendiendo las disposiciones legales aplicables.

3. Notificar en la Sala Regional Metropolitana.
4. Elaborar las minutas de notificación.
5. Preparar la notificación personal o por Correo Certificado, agregando a las minutas de notificación los acuerdos o resoluciones a notificar, así como los anexos cuando así corresponda para remitirlas a la Actuaría Común.
6. Preparar la notificación a las autoridades separando en carpetas las respectivas minutas de notificación para cada una de ellas y posteriormente remitirlas a la Actuaría Común.
7. Elaborar la lista de los asuntos que se notifican por este medio.
8. Remitir a la Oficina de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas las notificaciones que se deban realizar por Correo Certificado.
9. Controlar todas las notificaciones.
10. Remitir los oficios de la Sala y sus anexos cuando así proceda a las autoridades administrativas, judiciales, ubicadas en la sede de las Salas Regionales Metropolitanas.
11. Remitir directamente de Sala a Sala los oficios dirigidos a las Salas Regionales Metropolitanas o a Sala Superior.
12. Remitir por conducto de la Subdirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor los expedientes que requieran enviarse por paquetería a alguna otra Sala Foránea del interior de la República.

13. Remitir a través de la Oficialía de Partes Común para Salas Regionales Metropolitanas, los oficios de la Sala y sus anexos cuando deban ser enviados por Correo Certificado.
14. Coordinarse con la Actuaría Común para la práctica de inspecciones oculares o diligencias urgentes ordenas por la Sala.
15. Remitir al Archivo de cada ponencia los expedientes con las actas de notificación o acuses respectivos.

El Actuario de Mesa también debe asentar en el original de cada acuerdo el sello que indique en qué forma se hizo la notificación anotando la fecha de la misma, debe revisar los anexos que se tienen que agregar a los acuerdos materia de notificación desglosándolos de los expedientes; así como revisar las minutas que elabora su asistente y firmarlas; debe de tramitar preferentemente los asuntos urgentes, atender a los litigantes, llevar controles y supervisar el trabajo de los notificadores y el del Auxiliar Administrativo.

Como lo dije anteriormente también existen en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Actuarios denominados de calle, estos están adscritos a la Coordinación de Actuaría Común y sus funciones son las siguientes:

1. Recibir las minutas de notificación, acuerdos o resoluciones y en su caso anexos que deban notificarse personalmente dentro del área geográfica del Distrito Federal. Cabe hacer destacar que a solicitud y

en apoyo a la primera y segunda Salas Regionales Hidalgo México, la Actuaria Común realiza las notificaciones personales de dichas Salas, cuando los domicilios señalados al efecto estén dentro del Distrito Federal, y por supuesto mediante exhorto.

2. Realizar notificaciones a las diversas autoridades que sean parte en los juicios contenciosos administrativos.
3. Diligenciar las inspecciones oculares ordenadas por las Salas Regionales Metropolitanos, y en su caso, aquéllas que se deban diligenciar por exhortos de Salas Foráneas.
4. Llevar los expedientes y oficios al Poder Judicial de La Federación y a otras autoridades.
5. Controlar las notificaciones que realizan.
6. Devolver diligenciada a las Actuarías de Mesa las constancias de notificación para su pronta integración a los expedientes.
7. Realizar notificaciones urgentes.
8. Rescatar minutas ya notificadas, que se hayan extraviado.
9. Levantar actas circunstanciadas cuando no pueden llevar a cabo alguna diligencia de notificación.

1.2.4.1. OBLIGACIONES Y SANCIONES A LOS ACTUARIOS RESPONSABLES DE NOTIFICAR.

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su artículo 42, en relación al artículo 251 y 252 del Código Fiscal de la Federación menciona lo siguiente:

1. Notificar al tercer día en que se turne el expediente o resolución a la Actuaria.

2. Efectuar diligencias apegadas a derecho.

3. Asentar la razón de notificación de la misma resolución a notificar.

Sanción por omisión a sus obligaciones:

A) Hasta dos veces el Salario Mínimo de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, elevado al mes, sin que exceda el 30% de su Salario al Actuario que sin causa justificada deje de notificar un cuerdo o resolución al tercer día posterior al que haya sido turnado.

B) Diez veces el Salario Mínimo del Distrito Federal sin que exceda del 30% de su Salario, cuando habiendo practicado una notificación ésta sea considerada ilegal por virtud de la resolución a un Incidente de Nulidad de Notificación.

C) Destitución en caso de reincidencia en la irregularidad precisada en el punto anterior.

Como se puede observar la función del Actuario es de suma importancia y muchas de las veces aunque realice su trabajo responsablemente y con la diligencia debida, se dificulta más su trabajo ya que no existe una regulación

adecuada en el Código Fiscal de la Federación, este nos remite al Código Federal de Procedimientos Civiles, aunado con el aumento de trabajo que se tiene en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en algunas ocasiones debido no al Actuario, sino a otras circunstancias resulta fundado algún incidente de nulidad de notificaciones por lo que imponer la sanción al Actuario no sería lo más justo y esto se analizara más adelante.

Para que se pueda apreciar de forma clara y precisa, la organización y las funciones que se realizan en la Coordinación de Actuaria Común de las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, elabore algunos diagramas de flujo.

ACTUARIAS DE MESA DE SALAS REGIONALES METROPOLITANAS

COORDINACIÓN DE ACTUARIA COMÚN.

Recepción, distribución, seguimiento, control y consulta a través del SICJ, de las notificaciones, oficios y expedientes enviados por las Actuarías de Mesa de Salas Regionales Metropolitanas, para ser entregados a Sala Superior, Tribunales Colegiados, Juzgados de Distrito, Autoridades y Actores.

Concentrado y envió de Minutas de Notificación entregadas acompañadas del reporte correspondiente emitido por el SICJ para las Salas Regionales Metropolitanas.

Reenvio a la Coordinación de **Área:**
Notificaciones Personales

Recepción y/o devolución, captura y generación de reportes de las notificaciones personales enviadas y recibidas por las Actuarias de Mesa de S.R.M. registrados en el SICJ.
Actuaria Común para su concentración.

Area:
Notificaciones de Suspensión provisional y Definitiva

Recepción y/o devolución, captura y generación de reportes de notificaciones de suspensión provisional y definitiva urgentes, enviadas por las Actuarias de Mesa de S.R.M. registrados en el SICJ.
Reenvió a la Coordinacion de Actuaria Comun para su concentración

Area:
Notificaciones a Autoridades Administrativas jurisdiccionales.

Recepción y/o devolución, captura y generación de reportes de notificaciones a autoridades, enviadas por las Actuarias de Mesa de S.R.M. registrados en el SICJ.
Reenvió a la Coordinación de Actuaria Común para su concentración.

Area:
Recepción y Control de Oficios y Expedientes que se remiten al Poder Judicial.

Recepción, entrega, devolución y captura de oficios de Actuarias de Mesa de S.R.M. a Tribunales Colegiados del Poder Judicial y Juzgados entregados y registrados en el SICJ.
Reenvio a la Coordinación de Actuaria Comun para su concentración.

Actuarios

Recepción, entrega, revisión y devolución de las minutas de notificación recibidas para ser enviadas por las Actuarias de Mesa de S.R.M. con sus observaciones a través de la Coordinación de Actuaría. Común

Auxiliares administrativos

Recepción, revisión, entrega, y devolución de los oficios y minutas de notificaciones recibidas y enviadas por las Actuarias de Mesa de S.R.M. con sus observaciones a través de la Actuaria Común.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA COORDINACION DE ACTUARIA COMUN

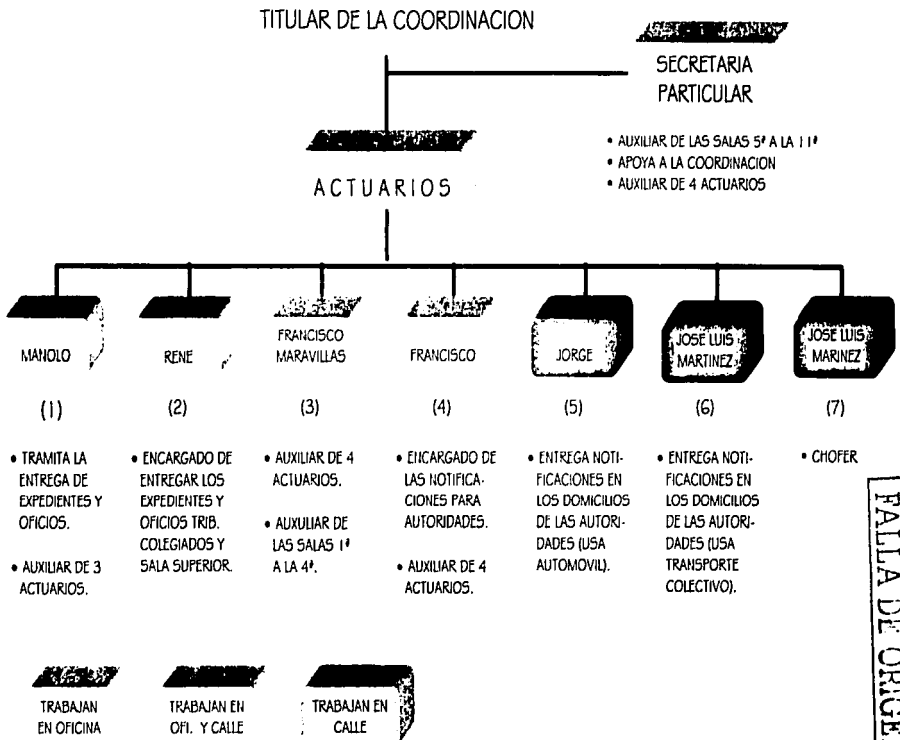

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOTIFICACIONES A AUTORIDADES

Las funciones descritas las realiza una persona.

11 Salas regionales metropolitanas para autoridades.

Remiten notificaciones para autoridades en carpetas por autoridad.

Verifica que el número de las piezas enviadas en la carpeta sea correcto, anota en un control que indica la autoridad y número de piezas.

Recibe diariamente en horario de 8:00 a 11:30 a.m.

Divide el trabajo por autoridades y designa a el auxiliar correspondiente

Le entrega carpetas al auxiliar (6) para llevarlas a su destino (autoridad).

Le entrega carpetas al auxiliar (7) para llevarla a su destino (autoridad).

Entregan todos los días en un horario de 8:00 a 11:30 a.m.

- Los auxiliares devuelven las carpetas notificadas ese día o aquellas que previamente habían dejado.
- Separa por Sala Regional Metropolitana.
- Da de baja en el control.
- Cuenta las piezas por carpeta devuelta y se verifica que sean las mismas.
- Las piezas que no se pudieron notificar por estar indebidamente encarpetadas en autoridades que no corresponden a lo indicado en la carpeta, o por no llevar integrados los documentos correspondientes, error en los datos de la minuta, o alguna otra razón.

Devolución a Salas Regionales Metropolitanas

Las notificaciones que van dirigidas a Autoridades en su mayoría las realizan los auxiliares (6) JOSE LUIS MARTINEZ y el (7) JOSE LUIS MANRIQUEZ, mencionó que en su mayoría, ya que algunos Actuarios adscritos a la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa realizan también notificaciones a autoridades.

De lo anterior, se desprende que los dos auxiliares tienen a su cargo 54 autoridades de las cuales 26 se realizan por medio de automóvil y las 28 restantes se realizan podríamos decir a pie.

En la presente investigación la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales Metropolitanas me proporcionó la información referente a que las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa envían a la misma aproximadamente 700 a 1100 notificaciones y esta a su vez entrega a Salas 600 piezas notificadas aproximadamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOTIFICACIONES PERSONALES

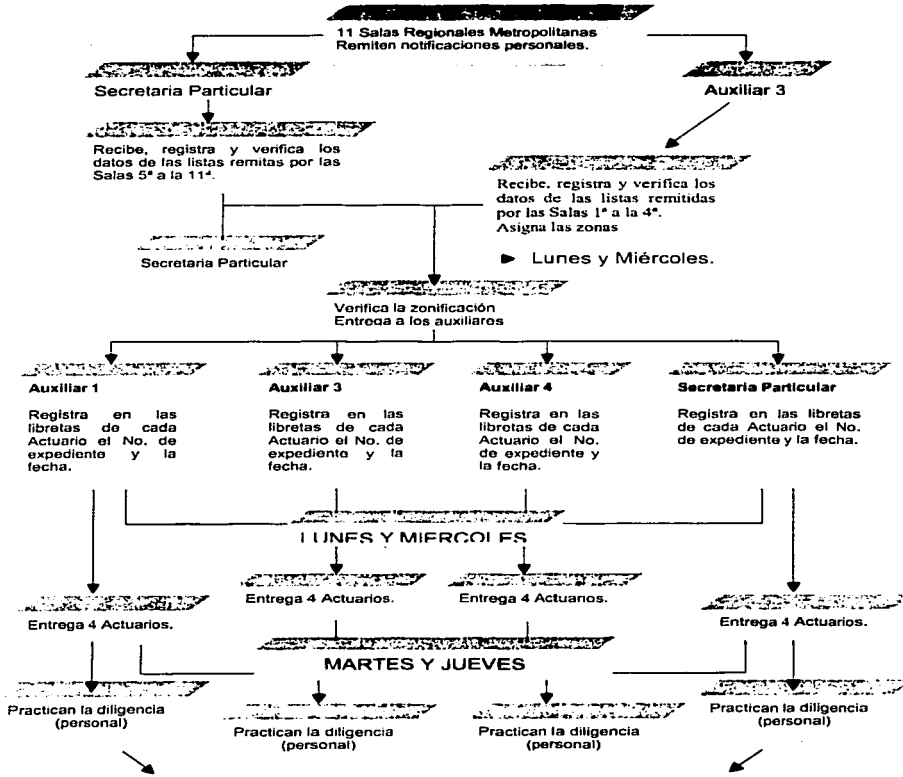

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Regresan los Actuarios las notificaciones diligenciadas los días Martes y Jueves.

Auxiliar 1
Da de baja en cada una de las libretas.

Auxiliar 3
Da de baja en cada una de las libretas.

Auxiliar 4
Da de baja en cada una de las libretas.

Secretaria Particular
Da de baja en cada una de las libretas.

Auxiliar 1
Recibe para realizar la lista de las notificaciones personales.

Auxiliar 1
Recibe para realizar la lista de las notificaciones personales.

Coordinadora.
Revisión, en caso de duda regresa la notificación a los actuaros

Regresa al auxiliar 1

Se entregan a las once Salas Regionales Metropolitanas.

Diariamente se reciben aproximadamente de 40 a 50 notificaciones por cada Sala.

Martes y Jueves los Actuarios regresan aproximadamente 700 o 800 notificaciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II.

NOTIFICACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

2.1. DEFINICIÓN DE NOTIFICACIÓN.

2.1.1. ETIMOLOGICA.

"Se dice notificación de notio palabra formada del verbo nosco que significa conocer, por lo que se entiende como el acto de hacer saber jurídicamente una providencia para que la noticia dada a la parte le pare perjuicio en la omisión de las diligencias que deba practicar en su consecuencia o para que le corra el término".[2]

La palabra notificar proviene de dos vocablos latinos:

"Notus = conocimiento y facere = hacer, de tal manera que notificar se traduce en dar a conocer". [3]

2.1.2. JURÍDICA.

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define la notificación como el acto mediante el cual de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la

---

[2] Cfr. BRICEÑO SIERRA, Humberto. DERECHO PROCESAL FISCAL. Ed. Cárdenas editor y distribuidor. Pág.557.

[3] Tribunal Fiscal de la Federación. VII Reunión Nacional de Magistrados, Tema III NOTIFICACIÓN Y ACTUARIA, Magistrado DIAZ VEGA, Silvia Eugenia . Pág. 88, México 1998.

persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla con un acto procesal.

El maestro José Ovalle Favela, menciona que la notificación: "Es el acto por medio del cual el órgano jurisdiccional hace del conocimiento de las partes, de los demás participantes o de los terceros, una resolución judicial o alguna otra judicial".[4]

"Notificación es un acto formal a través del cual la autoridad hace del conocimiento del interesado un acto o resolución".[5]

El tratadista Rodríguez Lobato, define la notificación como un acto formal solemne, a través del cual la autoridad hace del conocimiento del interesado alguna providencia o resolución.

Analizando las cuatro definiciones anteriores encontramos los siguientes elementos en común:

1. Acto.
2. Hacer saber.
3. Resolución.

Para mí la definición más completa es la que se encuentra en el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad

[4] OVALLE FAVELA, José. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. 4ª. ed. Ed. Harla. México 1996. Pág. 299.
[5] Cuarta Reunión de Magistrados, PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Agosto 1995. Ed. Fideicomiso para promover la investigación de Derecho Fiscal y Administrativo.

Nacional Autónoma de México, ya que esta hace mención de las formalidades legales preestablecidas y las otras definiciones no hacen mención de esto y es muy importante puesto que el cumplimiento de estos requisitos depende que la parte afectada no interponga el incidente de nulidad de notificaciones y esto traería un retraso en el proceso ya que si resulta procedente dejará sin efecto todo lo actuado a partir del momento en que se incurrió en una ilegal o deficiente notificación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, considero que es necesario que se entienda por notificación, es un instrumento de comunicación que supone la existencia de un sujeto activo, que es el que comunica, y de un sujeto pasivo al que va dirigida la comunicación y entre ambos debe existir un tercer sujeto, que es el comunicador o notificador comúnmente conocido como Actuario.

En materia procesal, el Actuario es un auxiliar en la impartición de justicia, convirtiéndose en el sujeto que tiene la atribución de dar fe pública de la actuación que realiza el cual debe cumplir con las garantías individuales.

De tal forma que toda notificación debe de salvaguardar los derechos de los particulares así tenemos que los artículos que aluden a la seguridad jurídica, pero este precepto es susceptible de dividirse en garantía de legalidad y de audiencia,

así mencionaré la garantía de audiencia que es la que nos interesa, misma que se conforma por cuatro garantías específicas:

1. Juicio previo al acto privativo.

2. Que ese juicio se siga ante tribunales previamente establecidos.

3. Que en el juicio se observen las formalidades esenciales del procedimiento; y

4. Que el hecho que dio origen al juicio, esté regulado por leyes expedidas con anterioridad.

De estas cuatro garantías me referiré a la tercera específica de audiencia, que exige que en el juicio se cumplan las formalidades del procedimiento, exigencia que se subdivide en dos aspectos:

a) Que el gobernado debe ser oído y vencido ante el Tribunal;

b) Que una vez que comparezca, tenga debida oportunidad para oponer su defensa, ofreciendo pruebas y descargándolas.

En consecuencia, la notificación es un medio de comunicación o instrumento jurídico por medio del cual en este caso el Tribunal Federal De Justicia Fiscal y Administrativa da conocer sus actuaciones por medio de un Actuario que esta investido de fe pública, mismo que debe de cumplir con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional.

2.2. COMUNICACIONES PROCESALES.

El tratadista Alcalá-Zamora, expresa: "Las comunicaciones procesales tienen normalmente como emisor al titular del órgano jurisdiccional; lo que varía es la persona o el medio transmisor y sobre todo el receptor o el destinatario de la comunicación".

Cuando los destinatarios sean las partes, los demás participantes en el proceso o terceros, las comunicaciones procesales pueden ser de cuatro tipos:

1. Notificación.
2. Emplazamientos.
3. Citaciones.
4. Requerimientos.

2.2.1. NOTIFICACIÓN.

El maestro Ovalle Favela, como anteriormente expresa, define a la notificación: como "el acto por medio del cual el órgano jurisdiccional hace del conocimiento de las partes, de los demás participantes o de los terceros, una resolución judicial o alguna otra judicial".

"La notificación en sentido especifico, o sea, como aquella que se limita a correr traslado de una resolución judicial".[6]

La notificación es un medio de comunicación o instrumento jurídico por medio del cual en este caso el Tribunal Federal De Justicia Fiscal y Administrativa, da conocer sus actuaciones por medio de un Actuario que esta investido de fe pública, mismo que debe de cumplir con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional.

2.2.2. EMPLAZAMIENTO.

"En términos generales, significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal. Sin embargo, la palabra emplazamiento se reserva normalmente para designar al acto procesal ordenado por el juzgador y ejecutado por el Actuario, en virtud del cual el primero hace del conocimiento del demandado la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, le concede un plazo para que la conteste". [7]

El emplazamiento, supone la fijación de un plazo para conocer la existencia de una demanda y la oportunidad de contestarla.

El emplazamiento del demandado constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento, a que alude el artículo 14 constitucional, el cual

---

[6] DIAZ VEGA, Silvia Eugenia. NOTIFICACIONES Y ACTUARIA. Tribunal Fiscal de la Federación. Ed SEPARATA, México 1998. Pág.88.
[7] OVALLE FAVELA, José. TEORIA GENERAL DEL PROCESO.4ª. ed. Ed.Harla. México 1996. Pág. 299.

establece la garantía de audiencia; haciendo destacar que el Actuario se deberá de cerciorar, y así lo deberá de asentar en el acta que levante, que en ese domicilio vive la persona buscada o causante del impuesto, debiendo además cerciorarse que se constituyo en el domicilio, razonando detalladamente por que medios se cercioró de que en ese domicilio, vive el sujeto buscado, así como el domicilio.

2.2.3. CITACIONES.

La citación implica un llamamiento para concurrir a la presencia judicial en lugar y hora determinados.

"En la citación el órgano jurisdiccional señala alguna de las partes o a algún otro participante o tercero, una fecha y hora determinados para que comparezca a la práctica de una actuación judicial".[8]

2.2.4. REQUERIMIENTO.

"El requerimiento es el acto de intimidar, en virtud de resolución judicial a una persona que haga o se abstenga de hacer una cosa". [9]

---

[8] Ibidem.
[9] DE PINA, Rafael y CASTILLO Y LARRAÑAGA, José. INSTITUCIONES DEDERECHO PROCESAL CIVIL, México, Porrúa 1966, Pág. 200.

En el requerimiento encontramos la existencia de una intimidación judicial o administrativa para que una persona haga o deje de hacer alguna cosa y, por último.

En el requerimiento encontramos que una de sus principales caracteristicas es que lleva implícita una obligación ya sea de hacer o de no hacer, y esta obligación se encuentra contenida en una resolución judicial o administrativa.

2.3. CLASIFICACION DE LAS NOTIFICACIONES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2.3.1. LAS QUE SE HACEN DIRECTAMENTE EN LA SALA.

Este tipo de notificaciones se realizan conforme los términos del articulo 253 del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de que se trate, siempre que el interesado acuda a dicho domicilio dentro de las 24 horas siguientes en que haya dictado el acuerdo o resolución. Previamente a la notificación el interesado debe identificarse ante el Secretario o Actuario que practique la diligencia para acreditar que es el actor, su representante legal o la persona autorizada en términos del articulo 200 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose tomar la razón en autos, de la notificación.

Lo anteriormente expuesto implica que el Actuario verifique que quien comparece es el interesado, el representante legal o bien que el Magistrado Instructor le haya reconocido su calidad de autorizado al haber satisfecho los requisitos del artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, es decir que sea Licenciado en Derecho. No obstante que de la clasificación de las notificaciones es la que se puede practicar con mayor agilidad, este tipo de notificaciones se dan en un porcentaje muy bajo, ya que la generalidad de los litigantes prefieren esperar en su domicilio la notificación por comodidad o para no comprometer términos y sólo cuando tienen interés en agilizar un asunto comparecen a la Sala para notificarse.

En la práctica en esta clase de notificaciones el Actuario de Mesa o el Secretario de Acuerdos, que realice la notificación tiene que cerciorarse de que la persona que se va a notificar a la Sala, sea realmente la interesada, esto es la propia actora, su representante legal o el autorizado, los autorizados deben ser reconocidos así por el Magistrado Instructor, previo acreditamiento de su calidad de Licenciado en Derecho.

En el momento en que se señalan autorizados en los escritos que sean, se invoca el número de registro ante la Sala correspondiente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, basta con verificar que en efecto el número de escrito que se esta señalando en el texto, corresponda a la persona que pretende que se le tenga por autorizado, si es así, obviamente el Magistrado en función acordará tenerlo por autorizado y si de autos se desprende esta situación, esa o

esas personas podrán darse por notificado, pero en cualquier caso ya sea que se de por notificado, comparezca para notificarse ante el Secretario de Acuerdos o ante el Actuario de Mesa, deberá acreditar que es la persona de que se trata, es decir, deberá de identificarse en cualquiera de los casos, ya sea con el Secretario de Acuerdos o el Actuario de Mesa. Deberán cerciorarse el Actuario de Mesa o el Secretario de Acuerdos, de que se da por notificado, levantando la razón de que asi es, esto se hace en el reverso del acuerdo o resolución a tratar si hay espacio, en la parte final de la hoja, esta razón tiene que tener varios datos, no se debe de pasar ninguno, estoy mencionando que se anota en el mismo acto o resolución que se va a notificar, entonces se tiene que decir primero en que lugar se esta, esto es, por ejemplo en la Ciudad de México, Distrito Federal; también se tiene que anotar la hora, por ejemplo a las 13:00 horas; se tiene que señalar también día mes y año, por ejemplo, 25 de junio de 2001; a continuación se anota que el Actuario o el Secretario adscrito a la Sala de que se trate. Como dije anteriormente en el caso de la notificación en la Sala el Actuario o Secretario tiene que hacer constar que la persona que se va a notificar es el interesado, su representante legal o el autorizado, debe de pedirle identificación a esta persona para constatar que es la persona que efectivamente está señalada en autos y debe vigilar que se levante una razón, esa razón debe señalar: el día, hora en que comparece e indicar cual es el acto o resolución de la que se está dando por notificado, como se hace en el mismo documento, puede señalar: "me doy por notificado", por que se hace en primera persona, entonces va a decir que se da por notificado de la resolución contenida en este acuerdo, cual es el documento con que se identifica y también es importante que se consigne en esa razón que se le está entregando

copia de ese documento, o sea del acuerdo, suponiendo que ese acuerdo esté señalando correr traslado, es importante que el Actuario de Mesa o Secretario de Acuerdos con quien se esta entendiendo la diligencia, verifique que esta persona señale expresamente que recibe el acuerdo y anexos o resolución con los que se corre traslado.

Un ejemplo de la razón que debe asentar la persona que se va a notificar puede ser la siguiente:

México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día diez de junio de dos mil uno, presente el C. Juan Manuel Licona Hernández, en el local de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que se encuentra autorizado para oir y recibir todo tipo de documentos y notificaciones en la foja 21 del juicio 3456/01-12-03-8, identificándose con copia certificada de su cédula profesional expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 43578, se hace sabedor del contenido de acuerdo de fecha once de junio de dos mil uno, recibiendo copia del mismo, y firma para constancia ...Doy fe.

2.3.2. PERSONALES.

El artículo 253 del Código Fiscal de la Federación señala cuando se debe de realizar una notificación de forma personal.

"Artículo 253.- Cuando el particular no se presente se harán personalmente o por Correo Certificado con acuse de recibo, siempre que se conozca su domicilio

o que éste o el de su representante se encuentre en territorio nacional, tratándose de los siguientes casos:"

a. "La que corra traslado de la demanda, de la contestación, y en su caso de la ampliación;"

b. "La que mande citar a los testigos o a un tercero."

c. "El requerimiento a la parte que debe cumplirlo."

d. "El auto de la Sala Regional que de a conocer a las partes que el juicio será resuelto por la Sala Superior."

e. "La resolución de sobreseimiento."

f. "La sentencia definitiva."

g. "En todos aquellos casos en que el Magistrado Instructor así lo ordene."[10]

"En el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la mayoría de los Magistrados Metropolitanos han optado por aceptar que se efectúen las notificaciones personales respecto de acuerdos y resoluciones que tengan consecuencias jurídicas para el particular con finalidad de agilizar este forma de notificación.

Por ejemplo:

1. Desechamiento de la demanda o pruebas.

2. Requerimientos.

3. Término para producir ampliación de demanda.

4. Citaciones a testigos.

---

[10] CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Ed. DELMA. México 2002.

5. Requerimientos de presentación de peritos.

6. Término para presentar dictámenes.

7. Sobreseimientos.

8. Sentencias ya sea interlocutorias o definitivas en contra de los intereses de los particulares considerando que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 253 así lo estipula".[11]

Debido a que en el Código Fiscal de la Federación no se regula de manera especifica las formalidades de las notificaciones personales en los términos del propio Código, se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y por ello, se deben cumplir las siguientes formalidades:

1. El Actuario de calle encargado de la notificación debe de cerciorarse de cuál es el último domicilio señalado en autos para recibir las notificaciones.

2. Debe practicar la diligencia en ese domicilio preguntando por el interesado o se representante legal. En caso de que hubiesen cambiado de domicilio, sin haberlo comunicado al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Actuario puede practicar la diligencia de notificación en ese domicilio conforme al artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles y sólo en caso de que no se pueda cerciorar de que se sigue siendo el domicilio del interesado, se abstendrá de practicar la notificación, levantando una razón en ese sentido para dar cuenta al Magistrado Instructor de esa

[11] Cfr.Mag. HERRERA MARTINEZ, Maria de Jesús. *LAS NOTIFICACIONES.* Tomo III segunda parte. Ed. Tribunal Federal de Justicia Fiscal de la Federación. Pág.59

situación, a efecto de que éste decida en que forma debe de realizarse la notificación.

3. En caso de que se encuentre a los interesados, debe pedírseles que se identifiquen para cerciorarse de que en efecto la diligencia con el interesado o su representante legal.

4. Debe proceder a notificar levantando una acta circunstanciada en que se asiente el día la hora de la diligencia, el nombre de la persona con quien se entiende, los datos del documento con el que la persona identificó ante él, los datos del acuerdo o resolución materia de la notificación, entregándole copia del acuerdo o resolución que se notifica y precisando esa circunstancia en el acta, en la cual debe asentarse también el nombre del Actuario que practica la notificación, así como su firma y de la persona que recibe la notificación; insistiendo en que deberá asentar en el acta que levante de que se cercioró deque se constituyo en el domicilio indicado y además de que se cercioró de que en ese domicilio vive la persona buscada, debiendo precisar por que medios se cercioró.

Si el representante legal o el interesado no están en el momento en que comparece el Actuario, este debe dejar citatorio señalando la fecha y hora del mismo, así mismo el nombre de la persona a quien se cita, el motivo del citatorio y el nombre de la persona con quien se deja el citatorio. También puede precisarse

cualquier pormenor que estime necesario para la legalidad de la notificación que debe efectuar con base en ese citatorio.

En la fecha y la hora señalados en el citatorio, el Actuario debe comparecer en el domicilio correspondiente, preguntando por la persona citada, y si no está, puede proceder a notificar con quien se encuentre en ese domicilio, levantando, levantando un acta circunstanciada de la diligencia, en la que deberá precisar que habiendo preguntado por la persona citada, ésta estuvo presente o en su caso, que no atendió el citatorio y que por esa razón se efectuó la notificación con persona distinta, consignando también el nombre de esa otra persona. Si al comparecer el Actuario de calle en el día y hora de la cita no encuentra a nadie en el domicilio en donde debe de efectuarse la diligencia de notificación. O bien se percata de que no le quieren abrir, puede proceder a efectuar la notificación por instructivo, levantando acta circunstanciada de esa situación fijando la notificación del acuerdo o resolución en la puerta del inmueble. En ese caso debe asentar en el acta que deja copia de ese acuerdo o resolución.

De lo anterior expuesto, se desprende que conforme a las disposiciones aplicables, los Actuarios de calle deben llegar al domicilio señalado en la minuta de notificación para preguntar por los interesados, practicar la diligencia, y en su caso, dejar citatorio o bien efectuar la notificación por instructivo, lo que requiere que la minuta de notificación contenga los datos correctos y completos del domicilio para evitar pérdida de tiempo ya que en ocasiones las minutas de notificación que se elaboran en la Actuaría de Mesa de la Sala Regional

Metropolitana correspondiente no contienen los datos correctos o suficientes, lo que origina la devolución de la pieza a notificar correspondiente a la Sala Regional Metropolitana respectiva, de tal manera que una diligencia fechada en un mes, se notifique con posterioridad.

Otro caso en que se da un retraso en las diligencias de notificación se da por el cúmulo de trabajo o las deficiencias del personal de la Actuaría de Mesa se retarde la elaboración de las minutas de notificación respectivas e incluso se daten con fecha anterior al del día en que se elaboraron, lo que comparado con la fecha de la diligencia de notificación, da la impresión de que esta se efectuó con retraso, sin que esto sea real.

Ahora bien, ya para realizar la diligencia de notificación personal, los Actuarios tienen el problema para llegar hasta los domicilios, dado que por la inseguridad en que vivimos existen calles que están cerradas por rejas que les impiden el paso y si hay vigilantes, no les permiten pasar a buscar el domicilio. Asimismo, hay edificios de seguridad a la entrada, que en ocasiones les dicen que el despacho señalado en la minuta para recibir la notificación está vacío y no les permiten el acceso para cerciorarse de esa circunstancia, ni dejar citatorio o hacer loa notificación por instructivo en el despacho señalado, o bien les dicen que en ese momento no hay nadie en el despacho impidiéndoles el acceso al edificio, lo cual origina que tengan que regresar en varias ocasiones y en diferente hora para localizar a los interesados, con el consiguiente retraso en la realización de la diligencia y algunas veces, no obstante que se levanta razón para dar cuenta al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Magistrado Instructor, éste ordena de nueva cuenta la notificación personal, presentándose nuevamente el problema antes citado y por ende, el retraso de la notificación y en la integración del expediente para su conclusión, dando la impresión de que no se trabaja adecuadamente en el área de Actuaría Común, cuando en realidad son situaciones de hecho que no se pueden imputar a los Actuarios de calle.

Cuando el Actuario, se presenta en el domicilio señalado en la minuta para realizar la diligencia de notificación, este tiene que verificar que sea la calle, que sea el número oficial de ésta y del despacho, es decir el interior de la casa; hecho lo anterior, procederá a preguntar por la persona buscada o por su representante legal, aquí debemos de tener cuidado por que en ocasiones, en la demanda se señalan personas autorizadas, toda vez que el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, condiciona la autorización de estas personas, a que tengan el título de Licenciado en Derecho, no podemos notificarles a ellos teniéndolos como autorizados en autos, si previamente el Magistrado Instructor, no los ha tenido por autorizados, esto se hace una vez que acrediten ser Licenciados en Derecho, es por ello que es prudente que la notificación personal se haga preguntando por el representante legal, no por el autorizado, o bien por el actor cuando promueve por su propio derecho, en caso de que no esté, debe dejarse citatorio para que al día siguiente, se espere a una hora definida, al día siguiente al constituirse nuevamente el Actuario de calle, pregunta por la persona que fue citada, y si está procede a elaborar la notificación levantado al efecto el acta correspondiente, en caso que no esté, se hace constar esta razón para que se proceda a notificar con

quien se encuentre, que puede ser incluso el autorizado, ya que como el Actuario de calle no tiene acceso directo al expediente desconoce si esa persona esta autorizada o no en autos.

¿Qué ocurre si el Actuario de calle se percata que el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones no es el correcto?

El Actuario de calle debe levantar una acta pormenorizada, con fundamento en el Artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, diciendo que se cercioró de que el domicilio por que así consta en autos en una demanda o escrito de señalización del domicilio para oír y recibir notificaciones, se hace constar el nombre de la persona con que se presentó y que dicha persona manifestó que ahí no vive esa persona, que no es el despacho o que no corresponde, para así dar cuenta al Magistrado Instructor para el efecto de que esté determine que corresponde hacer, conforme a derecho.

En este caso quiero hacer mención que el Código Fiscal de la Federación es determinante al señalar, que tipo de actos o resoluciones deben de notificarse en forma personal o por Correo Certificado, por lo que se tiene que tener cuidado, cuando en este tipo de situaciones, se ordena notificar por lista, no olvidar que en los términos del artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que ya dijimos que se aplica supletoriamente, las notificaciones se tienen que hacer en el último domicilio señalado al efecto, por lo tanto, si alguien cambio de domicilio y no lo hizo del conocimiento de la Sala correspondiente debe de efectuarse la notificación correspondiente en ese domicilio aplicando el artículo 312 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, practicar dicha notificación incluso por instructivo, en cuyo caso debe levantarse el acta el acta correspondiente.

En la Coordinación de Actuaría Común, se tienen cuatro diferentes tipos de escritos en los que el Actuario señala la forma en que se hizo la notificación, siguiendo este orden de ideas procedo a transcribir cada una de los escritos que utilizan los Actuarios.

Cuando se atiende la diligencia con el actor o su representante legal los Actuarios utilizan el siguiente formato:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ SALA REGIONAL METROPOLITANA
EXPEDIENTE:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día _____del mes _____ del año dos mil dos, la suscrita licenciada _____ Actuaría del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Y Administrativa, presente en el domicilio señalado por _____ el expediente citado al rubro, ubicado en la calle de _____ de la colonia _____ y una vez cerciorada de ser el domicilio por coincidir con el que se tiene exactamente a la vista y encontrándose presente el quien se identifica _____ con fundamento en los articulos 253 del Código Fiscal de la Federación relacionado con los articulos 307, 310, y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procedo a notificarle en forma personal el (la) _____

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

_____ de fecha_____

dictada en los autos del juicio en que se actúa, con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando para constancia los que intervinieron .- Doy fe.

ACTUARIA.

Cuando el Actuario de calle deja citatorio para que lo espere el actor o su representante legal y al siguiente no se encuentran estos se utilizan los siguientes escritos:

CITATORIO.

_____SALA REGIONAL METROPOLITANA.

EXPEDIENTE:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo _____las horas del dia_____del mes de_____ del año dos mil dos, la suscrita Licenciada, _____ Actuaría del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, me constituí en el domicilio señalado en autos ubicado en _____ _____ de esta Ciudad y una vez cerciorado de ser el domicilio correcto por _____ _____ y no encontrándolo procedí a dejar CITATORIO, a fin de que se sirva esperar a la suscrita a las_____ horas del día_____ del mes_____ del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de carácter jurisdiccional, quedando apercibido que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre en dicho domicilio y en caso de no encontrarse persona alguna, la misma se practicará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 del Código Fiscal de la Federación, 307,309,310,311 primer párrafo y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se deja el citatorio a quien dijo llamarse_____ quien manifestó ser _____

y quien se encuentra en el domicilio citado. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron.- Doy fe.

LA ACTUARIA.

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

_____ SALA REGIONAL METROPOLITANA.

EXPEDIENTE:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año dos mil dos, la suscrita Licenciada_____ Actuaria del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, presente nuevamente en el domicilio señalado en el citatorio de fecha_____ domicilio del que me cercioré que era el citado en autos por las razones precisadas en el citatorio, procedo a requerir la presencia nuevamente de

_____

_____

y no encontrando a la persona citada, no obstante el citatorio aludido, con fundamento en los artículos 253 del Código Fiscal de la Federación, 310, 311, 312 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, procedo a efectuar la notificación de con quien dice llamarse

_____

_____

y quien manifestó ser _____
y se identifico con _____
y que se encuentra en el domicilio en que se actúa entregándole en este momento copia del documento objeto de la notificación. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA ACTUARIA.

_____

En el caso que el Actuario habiendo dejado citatorio no se encuentra persona que pueda atender la diligencia o se percata que no le quieren recibir, esté utiliza los siguientes escritos:

CITATORIO.

_____ SALA REGIONAL METROPOLITANA.
EXPEDIENTE:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día_____ del mes de _____ del año dos mil dos, la suscrita Licenciada _____ Actuaria del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, me constitui en el domicilio señalado en autos por_____ _____ que se encuentra ubicado en_____ _____ y una vez cerciorado de ser el domicilio correcto por que_____ sin que nadie acuda a mi llamado, con fundamento en los artículos 253 del Código Fiscal de la Federación, 307, 310 último párrafo, 311 primer párrafo y 3417 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, procedí a dejar C I T A T O R I O _____ a fin de que _____ se sirva a esperara a la suscrita, a las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año dos mil dos, para notificarle _____ de fecha _____ dictada por _____ _____ lo que constituye el objeto de la diligencia a efectuarse. Queda apercibida que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre en su domicilio, y en caso de no encontrarse persona alguna, la misma se practicará por instructivo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 310, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, misma que es firmada por la suscrita.

LA ACTUARIA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACTA DE NOTIFICACION POR INSTRUCTIVO

_____ SALA REGIONAL METROPOLITANA

EXPEDIENTE:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año dos mil dos, la suscrita Licenciada _____ Actuaria del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, presente nuevamente en el domicilio y cerciorada de ser el domicilio correcto porque _____ señalado en el citatorio de fecha _____ , procedí a requerir nuevamente la presencia de _____ con fundamento en los artículos 253 del Código Fiscal de la Federación, 303, 304, 307, 309, 310, 311, 312 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, toda vez que no ha sido atendido el citatorio de referencia y no encontrando persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, con fundamento en el artículo 312 anteriormente invocado procedo a realizar la notificación por medio de INSTRUCTIVO, al cual se adjunta por las siguientes razones: _____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

se fija en la puerta del domicilio en el que se lleva a cabo la diligencia, dándose por concluida esta. Doy fe.

LA ACTUARIA.

| En el caso de que Actuario no pueda realizar la diligencia de notificación, por ejemplo que en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no conozcan al actor o representante legal, perito o tercero interesado, el Actuario de calle utiliza el siguiente formato:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

_____ SALA REGIONAL METROPOLITANA

EXPEDIENTE:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año dos mil dos, la suscrita Licenciada _____ Actuaria del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, presente en el domicilio señalado por _____ ubicado en _____ de esta Ciudad, mismo que fue señalado en autos y una vez cerciorado de ser el domicilio correcto porque _____ al pretender notificar el(la) _____ y ante la imposibilidad de cumplir con lo ordenado en razón:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Con fundamento en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, doy cuenta con la presente acta al Magistrado Instructor para los efectos legales que procedan.- Doy fe.

LA ACTUARIA.[12]

En el caso que el Actuario de calle no encuentre el domicilio señalado en autos para realizar la diligencia de notificación o no exista la calle o el número este realiza la siguiente acta:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

[12] Los formatos anteriormente transcritos fueron facilitados por la Licenciada Adriana Díaz de la Cueva Coordinadora de la Actuaría Común del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

OCTAVA SALA REGIONAL

METROPOLITANA.

EXPEDIENTE: 2263/02-17-08-5

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas del diecinueve de enero de dos mil dos, la suscrita Licenciada ALBERTINA CANDIANO YUÑEZ, Actuaria del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al pretender notificar a la Autoridad Administradora Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de esta Ciudad, el acuerdo de fecha 3 de diciembre de dos mil uno, con copia de la demanda y anexos, presente en la Oficina Central de lo Contencioso y ante la imposibilidad de cumplir con lo ordenado me permito informarle lo siguiente: que el domicilio señalado se encuentra incorrecto, ya que me informa la persona que se encuentra en oficialia de partes, misma que se niega a proporcionar su nombre para evitar cualquier problema, que la autoridad a notificar es la Administración Local de Recaudación en Pachuca Hidalgo, la cual es una Administración foránea por lo cual no puede recibir la documentación que sea ajena a su jurisdicción, por lo anterior con fundamento en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, doy cuenta con la presente acta al Magistrado Instructor para los efectos legales que proceda.- Doy fe.

LA ACTUARIA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA.

EXPEDIENTE: 929/01-17-01-5

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil dos, la suscrita Licenciada ALBERTINA CANDIANO YUÑEZ, Actuaria del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el domicilio señalado por los C.C. JUAN MANUEL MENDEZA FERNANDEZ, FELIX MUTIERREZ RENTERA ubicado en avenida Imán , número de 050, edificio "G" Departamento 404, Colonia Pedregal, Código Postal de 4700 de esta Ciudad, al pretender notificar el acuerdo de 28 de Enero de dos mil dos, y ante la imposibilidad de cumplir con lo ordenado en razón: de que en la avenida del Imán , no se encuentra ninguna Colonia con el nombre de Pedregal, asi mismo al buscar el número 550 no encontrando el edificio marcado con la letra "G", al preguntarle a varias personas mismas que se negaron a proporcionar su nombre, manifiestan que en el dicho domicilio no se encuentra ningún edificio marcado con la letra "G" y que no conocen a los C.C. JUAN MANUEL MENDEZA FERNANDEZ, FELIX MUTIERREZ RENTERA . Con fundamento en el articulo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, doy cuenta con la presente acta al Magistrado Instructor para los efectos legales que proceda.- Doy fe.

LA ACTUARIA.

Considero también importante hacer mención de la minuta de notificación, ya que esta lleva el número de oficio que es por el cual se ordena hacer la notificación, la minuta de notificación es realizada por la Actuaría de Mesa y esta contiene los datos como son la Sala, expediente, oficio, fecha en que se elaboro,

datos de la persona que se va a notificar domicilio, asunto, nombre y firma del Actuario de Mesa.

A continuación me permito transcribir el formato de la minuta de notificación que se utiliza en las Actuarías de Mesa de las Salas Regionales Metropolitanas.

MINUTA DE NOTIFICACIÓN

PERSONAL

DEPENDENCIA: SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA

OFICIO NÚMERO: 13-2-2-14280/01

EXPEDIENTE: 2468/99-11-02-5

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE 05 DE OCTUBRE DE 2001.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.

VERÓNICA ALA PRIETA
PINO No. 37
COLONIA LIBERACIÓN. C.P.02930
AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F.

POR VIA DE NOTIFICACIÓN LE REMITO COPIA DEL ACUERDO PRONUNCIADO EN EL JUICIO PROMOVIDO POR USTED EN CONTRA DE VARIAS AUTORIDADES.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL ACTUARIO
LIC. SOFIA LETICIA ZAMUDIO LUNA.

2.3.3. CORREO CERTIFICADO

Este medio se utiliza para hacer más ágil la notificación y no saturar a los Actuarios con notificaciones personales, las notificaciones que se efectúan por Correo Certificado tienen su propia problemática, pues del Área de Actuaría de

Mesa se mandan a la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas, donde se revisa que los domicilios estén completos, incluyendo el código postal, ya que de otra manera no las reciben en el correo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Servicio Postal Mexicano, por lo que en ocasiones se regresa a la Actuaría de Mesa de la Sala Regional Metropolitana respectiva para su adición, con la consiguiente molestia para los Actuarios de Mesa, pero con razón justificada, pues al convenir el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con el Servicio Postal Mexicano para la instalación de una oficina de correo dentro del inmueble de este órgano colegiado, se acordó que para dar trámite a la correspondencia se debería presentar ésta con domicilios completos y correctos, y que el código postal correspondiera a la Colonia del Distrito Federal o la población asentada en las minutas de notificación.

"En la sección de Despacho de Correspondencia de la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas, se separa la correspondencia que se envía a la propia Ciudad de México de la de los diferentes Estados de la República Mexicana, se hacen relaciones de 50 piezas anotando su destinatario, número de oficio, es decir, de la minuta de notificación y el número de expediente; se ensobretar las piezas de correo y en su caso, se empaquetan los expedientes que se remiten por correo, estampando el sello de franquicia postal en cada uno de ellos y posteriormente se elaboran los formatos de acuse de recibo de cada una de las piezas postales para su recepción en la oficina de correos.

El trabajo anteriormente descrito implica su realización cuidadosa, además de intensa, pues despachar las notificaciones por Correo Certificado de las once Salas Regionales Metropolitanas y de la Sala Superior es un trabajo arduo, máxime que en el área se despacha también correspondencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que no implica notificaciones y el personal dedicado a esta tarea está a cargo fijo de un a persona, la cual, según su dicho,

TESIS C
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es auxiliada por personal de la Oficialía de Partes pero sólo en la medida en que lo permite la carga de trabajo".[13]

Expuesto, lo anterior se tiene que en el trabajo diario que se realiza en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es posible que los Magistrados así como Secretarios de Acuerdos detecten retrasos en el envio de correspondencia, con la consiguiente falta de integración de los expedientes para continuar el procedimiento contencioso administrativo.

Otro problema que se suscita relacionado con las notificaciones por Correo Certificado es la lentitud con que se reciben los acuses correspondientes, no sólo procedentes del Servicio Postal Mexicano, sino de la propia Oficialía de Partes quien los recibe para su posterior remisión a las Salas. Por otra parte, dicha remisión se hace sin controles, de tal manera que existen posibilidades de que los acuses se extravíen y por ello se requiera girar oficios al citado Servicio Postal Mexicano para que informe la fecha en que se notificó algún acuerdo, todo lo cual redunda en el retraso del trámite de los juicios de nulidad.

Cuando llega una demanda nueva al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se dicta un auto admisorio, previamente al análisis del expediente, se tiene que determinar que tipo de notificación corresponde; cuando es un auto admisorio simple, entendiendo por esté que no tiene ninguna problemática, o sea, que se cumplió con todos los requisitos de procedibilidad, existe el domicilio para oír y recibir notificaciones puede enviarse por Correo Certificado, puesto que no existe ningún requerimiento que deba cumplimentar la parte actora.

Con anterioridad ya se había mencionado que el domicilio tiene que estar completo, es decir, que contenga los siguientes datos:

---

[13] Op Cit. . . .Mag. HERRERA MARTINEZ, Maria de Jesús. *LAS NOTIFICACIONES.* Tomo III segunda parte. Ed. Tribunal Federal de Justicia Fiscal de la Federación. Pág.64.

- El nombre del destinatario.
- Calle.
- Número de despacho o interior que corresponda en su caso;
- Colonia,
- Ciudad,
- Código Postal.
- Delegación.

Si no se cuenta con el código postal por que no se ha mencionado en la demanda, existe la posibilidad de consultarlo en los libros que se consiguen en el correo, donde vienen los códigos postales, para cerciorarse de que realmente se remita al código postal correspondiente.

2.3.4. POR LISTA.

Por este medio se pueden notificar los acuerdos que no requieren de notificación personal en los términos del artículo 253 del Código Fiscal de la Federación y que los interesados no hayan comparecido a la Sala dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de la resolución.

También debe de notificarse por este medio el acuerdo que es término para Alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación. La lista de notificaciones deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Los datos de la Sala.
2. La leyenda que indique cuales son los acuerdos o resoluciones notificadas por lista.
3. Fecha de la lista.
4. El número de cada uno de los expedientes, el nombre del actor a quien está dirigida la notificación, los datos del acuerdo o resolución notificada y la síntesis de su contenido.

5. Deberá agregar a la lista una copia de todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones que se notifican.

6. Deberá agregar a la lista una copia de todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones que se notifican.

7. Deberá colocar la lista y las copias de los documentos antes precisados en un lugar visible del área de Actuaría de Mesa de la Sala Regional Metropolitana de que se trate.

La notificación por este medio resulta ser la más ágil puesto que es elaborada en el mismo día en que se fija en las Actuarías de Mesa de la Sala Regional Metropolitana de que se trate.

2.3.5. POR FAX.

Según lo establece el último párrafo del artículo 253 del Código Fiscal de la Federación, existe la posibilidad de notificar los acuerdos o resoluciones a través de transmisión facsimilar, para lo cual se requiere que la parte que así lo desee señale su número de fax y otorgue el acuse de recibo por la misma vía.

En este tipo de notificación existe el problema de que habiendo enviado el fax, el destinatario omita dar el acuse correspondiente, por lo que no se tendría constancia en el expediente para acreditar la legalidad de la notificación y la fecha en que se realizo la misma.

2.3.6. POR CORREO ELECTRÓNICO.

Esta forma de notificar se introduce al Código Fiscal de la Federación con motivo de las reformas que sufrió este ordenamiento, vigentes a partir del 1°. De enero del año dos mil. Señalando en el último párrafo del artículo 253 del Código Fiscal de la Federación, que para que se efectué la notificación por este medio se requiere que las partes señalen su dirección de correo electrónico y se establece que al igual que para las notificaciones que se realicen vía fax, el Actuario deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizaron, así

como de la recepción de la notificación, sin embargo, la problemática que yo encuentro para realizar este tipo de notificaciones consiste en que si la persona que proporcionó su dirección de correo electrónico no lo abre, obviamente no puede ser notificado, pero si lo abre y no quiere darse por notificado, no hay manera de constatar por parte del Actuario que se efectuó la recepción de esa notificación, luego entonces no se podría tener como legalmente realizada.

Esto conlleva a la problemática de que seria complicado transmitir el contenido de una demanda o una contestación, según corresponda o el contenido de las pruebas ofrecidas, por lo que consecuentemente mientras no se reforme ese precepto para regular esa situación las notificaciones por esta vía seria peligroso realizarlas ya que no se tiene la certeza jurídica de que realmente se haya recibido la notificación.

2.3.7. POR OFICIO O TELEGRAMA EN CASO DE AUTORIDADES.

El Código Fiscal de la Federación prevé este tipo de notificación en el artículo 254 que a la letra dice:"Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades se harán siempre por oficio o por vía telegráfica en casos urgentes."

"Tratándose de las autoridades, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se deberán notificar en todos lo casos, únicamente a la unidad administrativa a la que corresponda la representación del juicio de la autoridad señalada en el artículo 198, fracción III de este código".

A las autoridades se les notificara por oficio en las oficinas de las propias autoridades que sean parte y presentando la minuta de notificación, anexando el acuerdo que se va a notificar en la oficialia de partes correspondientes, recabando

el sello en la minuta de notificación mismo que contendrá la fecha, hora y la autoridad, al llegar la minuta a la Actuaría de Mesa de la Sala Regional

Metropolitana respectiva se integra esta al expediente, es importante que el Secretario de Acuerdos al revisar la notificación debe de tener cuidado al verificar que las minutas de notificación hayan sido dirigidas precisamente a las autoridades a que se refiere el acuerdo.

En cuanto a las Autoridades en el anexo uno del presente trabajo, existe un Directorio de Autoridades Administrativas Y Dependencias en el Distrito Federal en la que se especifica la dependencia el órgano la dirección y los días en que se realizan las notificaciones, dicho directorio me fue proporcionado por la Licenciada **Adriana Díaz de la Cueva** Coordinadora de la Actuaría Común de las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Y Administrativa.

2.3.8. EXHORTO.

En las reformas al Código Fiscal de la Federación a que se ha hecho referencia, se incluye el artículo 258-A, en cuyo contenido se contempla la posibilidad de que las diligencias de notificación, incluso las del desahogo de alguna prueba pueden ser realizadas por exhorto entre las diferentes Salas Regionales de ese Tribunal, lo que evidentemente redundará en un beneficio para la integración del expediente, puesto que ante situaciones problemáticas a la notificación, se podrán solucionar con el apoyo de otras Salas Regionales.

El artículo antes mencionado dice la forma en que se llevará a cabo el exhorto, a continuación realizará un diagrama de flujo en el que explicaré la forma en que se elabore el exhorto.

EXHORTO

Se despachará al día siguiente hábil a aquel en que la Actuaría reciba el acuerdo que lo ordene.

Los que se reciban se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción .

Su diligenciación se realizara dentro de los cinco días siguientes. En caso de que se requiera de mayor tiempo la Sala requerida fijará el plazo que crea conveniente.

Diligenciado el exhorto, la Sala requerida, sin más tramite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio de la Sala requirente.

TESIS CO:.
FALLA DE ORIGEN

2.4. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que fueren hechas.

En caso de las notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado.

Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de sus contenidos.

CAPITULO III.

NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

La nulidad de las notificaciones se tramita en vía Incidental, así mismo, el incidente de nulidad de notificación es un incidente de previo y especial pronunciamiento, es decir, es un incidente cuya tramitación impide la continuación del procedimiento contencioso administrativo, el cual no podrá reanudarse sino hasta que se dicte sentencia del incidente de Nulidad de Notificaciones.

En el capitulo VI, en el artículo 217 Código Fiscal de la Federación regula los incidentes de previo y especial pronunciamiento que a la letra dice:

"Artículo 217.En el juicio contencioso administrativo sólo serán de previo y especial pronunciamiento:"

1. "La incompetencia en razón de territorio;"
2. "El de acumulación de autos;"
3. "El de nulidad de notificaciones;"
4. "El de interrupción por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaración de ausencia, y"
5. "La recusa por causa de impedimento."

Cuando el escrito mediante el cual se promueve Incidente, sea frivolo e improcedente se impondrá a quien lo interponga una multa hasta de cincuenta veces el Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente al Distrito Federal

3.1. ARTICULO 223 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Este artículo a la letra dice:"Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en este Código serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquel en que conoció el hecho ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito que se promueva la nulidad."

Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano.

"Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convengan; transcurrido dicho plazo, dictará resolución."

"Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al Actuario, equivalente a diez veces el Salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, sin que exceda del 30% de su sueldo mensual. El Actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para Estado en caso de reincidencia".

Analizando el precepto antes trascrito en su primer párrafo dice que las notificaciones que no se realizan conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación serán nulas, ahora me pregunto ¿Cuáles son los requisitos que se deben de cumplir y cuales son los artículos aplicables?

Los artículos aplicables a las notificaciones en el juicio contencioso administrativo se encuentran regulados en el Título VI en el capitulo XI, del artículo 251 al 258 del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 que menciona que se aplicará supletoriamente el Código Federal Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de éste último no contravenga el procedimiento contencioso administrativo, las notificaciones que corresponde efectuar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, únicamente acatará lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles en su título VII, Capitulo II, artículos 304, 307, 310, 311, 312, 314, 316, 317 y 320.

El incidente que nos ocupa puede hacerse valer incluso en contra de la notificación de la sentencia definitiva, es decir, no queda limitado su agotamiento a que se decrete o no el cierre de la instrucción en el juicio, sino a todas las diligencias de notificación que en el caso se realizaren en el expediente. Por otro lado, no se pierde de vista lo que establece la ley en cuanto que en caso de resultar fundado el incidente de mérito, debe ordenarse reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores, con dicha redacción pareciera que refiere que también debe reponerse las

actuaciones siguientes a aquella en que se cometió la violación, y así lo es, por una cuestión de práctica y advirtiendo él no perjuicio de las partes, lo que procede o se realiza comúnmente es sólo anular la actuación impugnada de ilegal. Pocos serán los casos en los que se hagan necesario no sólo anular y reponer la notificación, sino las actuaciones posteriores. Queda a la prudente apreciación de la Sala este último señalamiento.

En cuanto a lo que hace a la imposición de la multa al Actuario de la Sala, sin duda el precepto no hace distinción, ante lo fundado del incidente debe imponerse la referida multa, sin embargo, también debe de ponderar esta situación ya que su actuación queda sujeta a eventualidades ajenas a su responsabilidad, pero si permite un extrañamiento a dicho funcionario y en casos extremos la aplicación de la ley.

En conclusión se puede decir que las notificaciones que no se realicen conforme lo dispuesto en los artículos anteriores serán anuladas siempre que se siga el procedimiento mencionado en el artículo 223 antes trascrito.

3.2. ARTICULO 253 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Con la reforma que tuvo el artículo 253 del Código Fiscal de la Federación se adicionó lo relativo a que para que se pueda efectuar las notificaciones por transmisión facsimilar o electrónica, se requiere que la parte que así lo solicite, señale su número de telefacsímil o dirección de correo personal electrónico. Satisfecho lo anterior, el Magistrado Instructor ordenará que las notificaciones personales se le practiquen por el medio que

aquélla autorice de entre los señalados anteriormente, el Actuario a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizaron, así como recepción de la notificación. En este caso, la notificación se considerará efectuada legalmente, aún cuando la misma hubiese sido recibida por una persona distinta al promovente o su representante legal. En el caso de la reforma aludida, el planteamiento del incidente de nulidad de notificación tendrá que atender a lo dispuesto específicamente en la disposición aplicable, es decir, dejar a un lado las reglas que para la notificación personal establece el Código Fiscal de la Federación. La reforma aludida tiene por objeto el ir a la par del desarrollo tecnológico, pero tendremos que ir con las debidas precauciones y adaptándonos en la práctica a los requerimientos que vaya marcando las propias necesidades del servicio, se pretende la modernidad pero sin llegar a la arbitrariedad y despojo de toda seguridad jurídica.

3.3.ARTICULO 217 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 217.En el juicio contencioso administrativo sólo serán de previo y especial pronunciamiento:"

6. "La incompetencia en razón de territorio;"

7. "El de acumulación de autos;"
8. "El de nulidad de notificaciones;"

9. "El de interrupción por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaración de ausencia, y"

10. "La recusa por causa de impedimento."

Cuando el escrito mediante el cual se promueve incidente, sea frívolo e improcedente se impondrá a quien lo interponga una multa hasta de cincuenta veces el Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Considero muy importante lo que establece el Código al que me estoy refiriendo puesto que para que el incidente de nulidad de notificaciones sea calificado de frívolo e improcedente y esto queda al arbitrio del Magistrado Instructor quien tendrá que valorar el incidente intentado conforme a lo dispuesto por la ley . Debo advertir que no necesariamente el desecamiento del incidente lleva aparejada su calificación de frivolidad e improcedencia. El incidente promovido puede desecharse por ser notoriamente infundado, lo que supone un análisis previó de lo hecho valer con su agotamiento, es decir, prejuzgar lo alegado en el fondo y determinar que es infundado no obstante que es legalmente procedente. Ahora bien, el desecamiento por frivolidad e improcedencia implica precisamente que no procede lo intentado por que el acto contra el cual se agota no lo permite, esto es, no se prejuzga sobre lo hecho valer en el fondo, sino se determina su frivolidad por ser notoriamente improcedente.

3.4. ARTICULO 257 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El artículo 257 del Código Fiscal de la Federación hace mención de las notificaciones omitidas o irregulares que a la letra dice:"Una notificación

omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido".

En este caso se entiende que puede ser que una notificación se realice de forma irregular o sea que no se realice por parte del Actuario conforme lo dispuesto en los artículos 251 al 258 del referido ordenamiento legal y los artículos 304, 307, 310, 311, 312, 314, 316, 317 y 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el caso que la parte que le afecte dicho acto y no lo impugne mediante el incidente de nulidad, dicha notificación surtirá todos sus efectos legales, a partir de que el interesado se haga sabedor de su contenido.

Un ejemplo seria el caso de acuerdo que le recae al escrito inicial de la demanda en el caso de que sea requerido el actor dicha notificación que se realizó de forma irregular se tendrá por legalmente hecha en el momento que el actor cumplimenta el requerimiento.

La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha sostenido que el exacto cumplimiento de los requisitos legales de las notificaciones no puede interpretarse como un simple formulismo para dificultar la actuación de una autoridad, sino como un procedimiento de cuya realización depende que se llegue a la convicción de que un particular tuvo conocimiento fehaciente de una resolución que lo afectaba y que si dentro del término legal no utilizó la vía de defensa procedente, la consintió. No darle importancia al acto de notificación y a los

requisitos que deben cumplirse es propiciar la indefensión de los particulares, lo que es contrario al texto del artículo 16 constitución federal.

De lo anterior expuesto se puede decir que la nulidad de las notificaciones se tramita vía incidente en la cual la parte afectada por la notificación mal diligenciada puede pedir su anulación y este incidente es de previo y especial pronunciamiento, por lo que en la practica los litigantes recurren al mismo cuando se les pasa algún término, de tal manera que buscan jurídicamente argumentos en los que puedan pedir la nulidad de la notificación y me pregunto ¿que pasa si resulta fundado el incidente pero lo que combatió fueron los instructivos en este caso se multara al Actuario o no?

Yo considero que el artículo 223 en su parte final nos dice las sanciones para el Actuario que realizo la notificación anulada, así tenemos:

1. Se impondrá una multa al Actuario, equivalente a diez veces el Salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, sin que exceda del 30% de su sueldo mensual.

2. El Actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

En el caso de que hablamos considero que se le multe al Actuario o incluso sea destituido en caso de reincidencia ya que las causas que motivaron considerar como fundado el incidente nulidad de notificaciones, no

fueron por su mal actuación sino por causas ajenas a el como lo son los instructivos que se trascribieron en el capitulo II.

Visto lo anterior, expongo un ejemplo en el que se impugnaron los formatos de este trabajo y los analizaremos y por este motivo se cambiaron los mismos como se trascribieron en el capítulo II.

CITATORIO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 del dia 20 del mes de Febrero del año dos mil uno, la suscrita Licenciada ALBERTINA CANDIANO YUÑEZ , Actuaria del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, me constituí en el domicilio señalado en autos ubicado en Av. Miguel Ángel de Quevedo, Número 995, Col. El Rosedal, México D.F., C.P. 04330, de esta Ciudad y una vez cerciorada de ser el correcto, se requirió la presencia de Marco Antonio Juárez Solís y no encontrándolo procedí a dejar CITATORIO, a fin de que se sirva esperar a la suscrita a las 12:00 horas del día 21 del mes de febrero del año en curso, para llevar a cabo una diligencia de carácter jurisdiccional, quedando apercibido que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre en dicho domicilio y en caso de no encontrarse persona alguna, la misma se practicará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 del Código Fiscal de la Federación, 307, 309, 310,311, primer párrafo y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se deja el citatorio a quien dijo llamarse BERENICE NAVA quien manifestó ser EMPLEADA y quien se

encuentra en el domicilio citado. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron.- Doy fe.

LA

ACTUARIA.

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 21 del mes de Febrero del año dos mil uno, la suscrita Licenciada ALBERTINA CANDIANO YUNEZ, Actuaria del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, presente nuevamente en el domicilio señalado en el citatorio de fecha 20 de febrero de 2001, y no encontrando a la persona citada, no obstante el citatorio aludido, con fundamento en los artículos 310, 311, 312 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, procedo a efectuar la notificación del Acuerdo de 31 de enero de 2001, con quien dice llamarse BERENICE NAVA, y quien manifestó ser EMPLEADA, y que se encuentra en el domicilio en que se actúa entregándole en este momento copia del documento objeto de la notificación. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

LA ACTUARIA.

De las transcripciones anteriores, se advierte que la Actuaria que practicó la notificación no señaló como se cercioró, que el domicilio en el que

se realizó la notificación, correspondía al señalado por el actor, para oír y recibir notificaciones, omitiendo también asentar y corroborar, si la persona con quien entendió la diligencia que se encontraba en el lugar conocía al actor y si ésta tenía el carácter de autorizada para recibir la notificación del acuerdo que le notificó de fecha 31 de enero de 2001, así como los datos de identificación de la persona con la que se entendió la diligencia o si ésta se negó a identificarse, como se encontraba obligada en términos de los artículos 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es importante transcribir el contenido del artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles que se aplica supletoriamente al código fiscal de la federación que a la letra dice:

"Artículo 311.- Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos."

"En caso de no poder cerciorarse el notificador de que vive en la casa designada la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313".

De lo anterior se advierte, que el notificador se deberá cerciorar por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa

designada y en caso de no poder cerciorarse se abstendrá de practicar la notificación, lo que no sucedió en la especie, por lo que ante tales omisiones por parte de la Actuaría adscrita a este Tribunal, la notificación del auto de 31 de enero de 2001, no se encuentra ajustada a derecho.

Ya que el tema que nos ocupa en este tercer capitulo es el de nulidad de notificaciones; es importante ejemplificar el presente tema, con un escrito de Incidente de Nulidad de Notificaciones, para que el tema que abarca tanto en el campo teórico como en el práctico.

SERVICIO REYNO, S.A. DE C.V.

VS

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Procedimiento Contencioso Administrativo.

Expediente No.1789/01-17-05-7

C.C. MAGISTRADOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Presentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Erika Espinosa Noguez, en mi carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Servicio Reyno, S.A. DE C. V., personalidad que

tengo acreditada y reconocida en los presentes autos, ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

En legal tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 223 del Código Fiscal de la Federación y 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mi mandante promueve incidente de nulidad de actuaciones, toda vez que la notificación a mi mandante de la resolución de 24 de enero del presente año se realizó de manera ilegal.

PROCEDENCIA DEL INCIDENTE.

En términos de lo dispuesto por el artículo 223 del Código Fiscal de la Federación, el presente incidente de nulidad es procedente, toda vez que se promueve en sus debido tiempo y forma.

Lo anterior es así pues mi mandante promueve sin haber consentido la notificación ilegalmente practicada, sin haberse manifestado sabedora de la providencia antes de promover el presente incidente de nulidad.

Además, lo promueve dentro del término de cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, toda vez que fue hasta el día 23 de agosto

de 2002 en que mi mandante tuvo conocimiento cierto de la resolución de 25 de enero de 2002.

En efecto, fue el día 23 de agosto pasado en que surtió sus efectos la notificación practicada el 22 anterior por el Actuario adscrito a la Décima Primera Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, con motivo del diverso juicio de nulidad que ante ella se tramita en el expediente número 130/02-17-11-6. Exhibido la constancia de notificación instructivo que fue entregado a mi mandante, como anexo uno.

En ese momento se notificaron a mi mandante diversos autos dictados en ese juicio, entre ellos uno de fecha 21 de junio de 2002 en el que se acordó un oficio de fecha de 5 de junio del presente año, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos De la Comisión Federal de Competencia, con el cual exhibió copia certificada del acuerdo de 25 de enero de 2002 emitido por esta Sala en el expediente en que se actúa. Exhibido copia del auto de 21 de junio y de la copia que como traslado se entregó a mi mandante del auto de 25 de enero antes mencionados, como anexos dos y tres.

Así las cosas, fue hasta el día 23 de julio de 2002 en que, para todos los efectos legales, mi mandante tuvo conocimiento cierto del contenido del auto de 25 de enero de dos mil dos dictado con motivo del Recurso de Reclamación interpuesto por mi mandante, no obstante que en dicho auto se ordenó notificar personalmente a mi representada.

En consecuencia mi mandante promueve este incidente dentro del término establecido por la ley para tal efecto, por lo que debe ser admitido a trámite.

MATERIA DEL INCIDENTE.

HECHOS.

1. El día 7 de Noviembre de 2001, mi mandante presentó demanda de nulidad en contra de la resolución de 20 de agosto de 2001, emitida por el Director General de Investigaciones de la Comisión Federal de Competencia (en adelante la "Cofeco"), por medio de la cual se impuso a mi mandante una multa que es ilegal.

Dicha demanda fue turnada a esta Quinta Sal Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el expediente número 1789/01-17-05-7.

2. Mediante auto de 14 de noviembre de 2001, el Magistrado Instructor en el presente juicio consideró que la demanda de nulidad debía desecharse por improcedente.

3. Ante ello, mediante escrito presentado el 14 de enero de 2002. SERVICIO S.A. DE C. V. Interpuso recurso de reclamación en contra del auto de 14 de noviembre de 2001. La resolución que recayó a dicha promoción nunca fue notificada de manera personal a mi mandante.

4. Mediante escrito presentado el 15 de enero de 2002, Servicio, S.A. DE C. V. Designó como nuevo domicilio procesal de su parte el ubicado en Homero 193, despacho 802, Colonia Los Morales, C. P. 115670, es

esta Ciudad, para que en ese lugar se le practicarán las citas y notificaciones previstas en la ley.

5. El día 23 de enero de 2002, mi mandante presentó en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal diversa demanda de nulidad, misma que fue turnada a la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana bajo el expediente 130/02-17-11-6.

6. Fue en el trámite del juicio de nulidad mencionado en el numeral anterior como mi mandante tuvo conocimiento cierto de que, con fecha 25 de enero de 2002, el Magistrado Instructor en el presente juicio de nulidad desechó el recurso de reclamación interpuesto.

Lo anterior en razón de que la autoridad demandada, Cofeco, remitió un oficio de fecha 5 de junio del presente año, suscrito por el Director e Asuntos Jurídicos de la misma, con el cual exhibió copia certificada del acuerdo de 25 de enero de 2002 emitido por esta Sala en el expediente en que se actúa.

En consecuencia, mi mandante no tuvo conocimiento cierto del texto de auto de 25 de enero ni de la orden de notificación personal sino hasta que se hizo de su conocimiento que exhibió la Cofeco en otro juicio de nulidad.

A dicho oficio recayó un auto de 21 de junio de 2002, que, como ya se dijo y comprobó antes, fue notificado a mi mandante el 23 de agosto pasado.

7. Una vez conocido el texto de dicha resolución de 25 de enero de 2002, en la que se desechó el recurso de reclamación interpuesto por mi mandante y se ordenó su notificación personal, mi mandante acudió al local de esta Sala a revisar el expediente, con el objeto de saber qué sucedió con dicha notificación personal y las actuaciones subsecuentes.

Esa notificación personal ordenada en el auto de 25 de enero de 2002 nunca se practicó, lo que ocasionó que se pusiera a mi mandante en estado de indefensión, toda vez que esperando la notificación de la resolución que le recaeria al recurso de reclamación no tuvo participación en el juicio, no tuvo conocimiento de la misma, por lo que no pudo defender sus intereses y derechos de la manera que le permita la ley.

Así las cosas, mi mandante se percató de que, como consta en autos la notificación personal ordenada por el magistrado instructor en el auto de 25 de enero, nunca se practicó.

En su lugar, obra una razón actuarial de 8 de febrero de 2002, levantada por la Lic. Maria Lyva, Actuaria adscrita a la Actuaría Común de las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal, en la que señala que al llegar al domicilio señalado en autos por mi mandante, fue informada por el vigilante del edificio sobre el nombre del despacho que ocupa el lugar señalado, por lo que según ella, "no fue posible llevar a cabo la notificación del acuerdo antes mencionado..."

En virtud de lo anterior, por auto de 22 de abril de 2002, esta Sala instruyó al Actuario para que volviera expedir, ahora por lista, la notificación del acuerdo de 25 de enero de 2002.

Además al ver las constancias de autos, mi mandante se percató de que a partir de la ilegal notificación del auto de 25 de enero de 2002, han tenido lugar diversas actuaciones en el juicio.

8. En esta fecha, mi mandante interpone el presente incidente de nulidad de actuaciones, en el que solicita, además de la declaración de nulidad de la notificación del auto de 25 de enero de 2002, la declaración de nulidad de todo lo actuado con posterioridad dicha notificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Mi mandante promueve este incidente en razón de que la notificación de la resolución de 25 de enero de 2002, que recayó al recurso de reclamación por ella interpuesto, no fue hecha conforme a las disposiciones aplicables en este juicio, que se encuentran establecidas en el Código Fiscal de la Federación y, de manera supletoria, en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En efecto, en el auto de 25 de enero de 2002 el Magistrado ordenó que la notificación del mismo se practicara a mi mandante de forma personal, lo cual no fue realizado por el Actuario correspondiente, ocasionando con ello la imposibilidad de que mi mandante conociera en la forma debida el contenido de la resolución señalada y violando la ley.

En el capítulo XI del Código de la materia se establecen las reglas a seguir en las notificaciones, mismas que en especie fueron violadas.

El artículo 253 de Código Fiscal establece lo siguiente:

"Artículo 253.- Las notificaciones que deban de hacerse a los particulares, se harán en los locales de las Salas si las personas a quienes deban notificarse se presentan dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que se haya dictado la resolución. Cuando el particular no se presente se harán por lista autorizada que se fijará en sitio visible de los locales de los tribunales.

Cuando el particular no se presente se harán personalmente o por Correo Certificado con acuse de recibido, siempre que se conozca su domicilio este o el de su representante se encuentre en territorio nacional tratándose de los siguientes casos:

I. La que corra traslado de la demanda, de la contestación y, en su caso, de la ampliación

II. La que mande citar a los testigos o a un tercero.

III. El requerimiento a la parte que debe cumplirlo.

IV. El auto de la Sala Regional que de a conocer a las partes que el juicio será resuelto por la Sala Superior.

V. La resolución de sobreseimiento.

VI. La sentencia definitiva.

VII. En todos aquellos casos en que el Magistrado Instructor así lo ordene. (...)"

De lo anterior se desprende que en la tramitación de juicios como el presente, cuando el magistrado instructor lo ordena , el particular no se presente en el local de la Sala dentro de las 24 horas siguientes a que se haya dictado la resolución y se conoce su domicilio en territorio nacional, la notificación debe de practicarse de manera personal al interesado.

Pues bien, en la especie las tres condiciones antes mencionadas se cumplieron, por lo que la notificación del auto de 25 de enero de 2002 debe de practicarse de manera personal.

Por otro lado, para efectos de conocer las reglas a que deben estarse los Actuarios al practicar las notificaciones personales, es necesario que nos remitamos a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en los siguientes términos:

"Artículo 305.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben de designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el Tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el

domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencial oficial."

"Artículo 310.- Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia integra, autorizada, de la resolución que se notifica (...)"

"Artículo 311.- Para hacer una notificación personal y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada y después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos."
"En caso de no poder cerciorarse el notificador de que vive en la casa designada la persona que deba de ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación , y lo hará constar para dar cuenta al tribunal sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313."

"Artículo 312.-Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieran al llamado del notificador."

"Artículo 317.- Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquellas a quien se hacen. Si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará

el notificador, haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se notifique, sin necesidad de acuerdo judicial. Las copias que no recojan las partes se guardarán en la secretaria, mientras este pendiente el negocio."

Como se desprende de autos, mi mandante satisfizo las cargas procesales que le correspondían para que las notificaciones personales se le practicarán en el domicilio que al efecto señaló, es decir, señaló su domicilio procesal dentro de la jurisdicción de la Sala.

Ahora bien, también se desprende de autos, en particular de la razón actuarial, que fue el Actuario quien incumplió con sus obligaciones legales al pretender notificar a mi mandante.

Del acta fechada el 8 de febrero de 2002 se desprende que la Actuario no se cercioró, de manera convincente y legal, de que el señalado fuera el domicilio procesal de mi mandante, con lo que violó lo dispuesto en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así es que ya que la notificación se constituyó en el domicilio señalado por Servicio S.A. DE C. V. y se limito a concluir que, como por el dicho del vigilante del edificio el despacho señalado corresponde a "OROZCO Y DE LA BORBOLLA" pues eso significaba que no era el domicilio de mi mandante y, en consecuencia , no se podía practicar la notificación personal.

Lo anterior, aunque parezca cómico, es verdaderamente trágico. Resulta que se violaron los derechos procesales más elementales de que goza mi mandante por que un funcionario, cuya obligación es notificar las resoluciones judiciales de la manera debida, tomo por cierta la afirmación de un sujeto que no es empleado de mi mandante, ni depende de ella, ni recibe órdenes o instrucciones de ella.

Según se desprende de la razón actuarial, para efectos de ese juicio tiene más credibilidad el dicho de una persona que no es parte, que antes, no tuvo contacto alguno con el juicio, que el señalamiento de domicilio hecho en la forma debida por la parte actora increíble.

Si mi mandante señaló un domicilio en el cual se le habrían de practicar las notificaciones personales derivadas de este juicio es porque, sin importar el dicho de la persona que se encontró con la Actuaria, en ese lugar se reciben, por las personas adecuadas e instruidas para tal efecto, todas las notificaciones y los documentos que deben hacerse del conocimiento de Servicio S.A. DE C. V.

Eso no es todo. Tampoco se cumplió lo ordenado por el artículo 312 del Código adjetivo federal en cita, pues no se hizo la notificación por instructivo fijando la notificación en la puerta del edificio. Lo anterior confirma la ilegalidad de la notificación. Y más aún, se omitió también dejar copia de la resolución que se debió de notificar, contraviniendo con ello el texto del artículo 317 antes citado.

En fin, en el pretendido intento de notificación a mi mandante se cometieron diversas violaciones a la ley, lo cual deviene en la necesidad de que declare la nulidad de dicha notificación, de todo lo actuado con posterioridad a ella, y se dejen a salvo los derechos de mi mandante para actuar conforme a sus intereses jurídicos respecto del auto 25 de enero de 2002.

En unión a lo antes dicho, hay que destacar que, según pudo percatarse mi mandante al revisar el expediente, la orden dada por esta Sala en el auto de 22 de abril resulta completamente infundada, carece de motivación, además de ser ilógico e ilegal. No se expresa en ella fundamento legal alguno para la orden de notificar por lista, lo que produce, de manera necesaria, que también esa notificación por lista se hubiera practicado violando la ley, y, en consecuencia, también debe ser declarada nula.

Por todo lo anterior, solicito a sus Señorías declaren procedente y fundado el incidente de nulidad de actuaciones que promueve mi mandante, ordenando dejar sin efectos todo lo actuado con posterioridad a la notificación ilegal y ordenando, también, la práctica de dicha notificación personal conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables.

PRUEBAS.

1.- LA INSTRUMENTAL, consistente en la constancia de notificación por instructivo de fecha 4 de agosto de 2002, que fue entregada a mi

mandante el 22 de agosto de 2002 a las 12:30,emitida dentro del trámite del juicio de nulidad 130/02-17-11-6, mediante la cual se notificaron a mi mandante diversos autos, entre ellos el de 21 de junio de 2002 así como copias del escrito de la Cofeco y sus anexos, entre los cuales se encuentra el auto de 25 de enero de 2002 dictado en este juicio. Acompaño esta constancia (anexo uno).

Relaciono esta prueba con los hechos y argumentos expuestos en este ocurso.

2.- LA INSTRUMENTAL, consistente en el auto de 21 de junio de 2002 dictado en el juicio de nulidad 130/02-17-11-6, que en copia se acompaña (anexo dos).

Relaciono esta prueba con los hechos y argumentos expuestos en este ocurso.

3.- LA INSTRUMENTAL, consistente en la copia simple de 25 de enero de 2002, misma que fue entregada a mi mandante que como traslado del escrito y anexos exhibidos por la Cofeco en el juicio de nulidad 130/02-17-11-6 que se acompaña (anexo tres).

Relaciono esta prueba con los hechos y argumentos expuestos en este ocurso.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las habidas en el presente juicio, en todo lo que favorezca a los intereses de mi mandante relaciono los hechos y argumentos expuestos en este ocurso. En particular destaco el texto de la razón actuarial de 8 de febrero de 2002.

5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de mi mandante, que también relaciono con los hechos y argumentos expuestos en este ocurso.

PUNTOS PETITORIOS.

Por lo expuesto y fundado,

A USTEDES SEÑORES MAGISTRADOS, atentamente pido:

PRIMERO: Tener por presentando en tiempo y forma, así como admitir a trámite este incidente de nulidad de actuaciones.

SEGUNDO: Declarar procedente y fundado el incidente para los efectos indicados, anulando todas las actuaciones de este juicio a partir de la ilegal notificación respecto del auto 25 de enero de 2002.

TERCERO: En el momento procesal oportuno ordenar se reponga el procedimiento.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F. A 30 de junio de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ERIKA ESPINOSA NOGUEZ.

Cabe mencionar que los Actuarios adscritos a la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Y Administrativa, no tiene un criterio unificado en cuanto a la forma de realizar las notificaciones, de tal forma, que hay Actuarios quienes firman únicamente la minuta de notificación y otros que solo les firmas los instructivos, otros, en los que les firman todos o sea instructivos y minuta de notificación, este comentario lo ago en razón por que desde mi muy particular punto de vista, esto hace que se puedan originar más Incidentes de Nulidad de Notificaciones que resulten procedentes y

fundados, puesto que al tener un criterio uniformado de la forma de realizar las notificaciones se podrían proteger más los Actuarios en cuanto a los incidentes de nulidad de notificaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5. JURISPRUDENCIA.

Rubro

RECLAMACIÓN, RECURSO DE, PROCEDE CONTRA NOTIFICACIONES DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD, UNA VEZ QUE SE HA DICTADO RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN AL JUICIO.

Texto

Cuando se argumente que el auto que tuvo por no presentada la demanda es contrario a derecho, en virtud de que tiene como antecedente un requerimiento cuya notificación es ilegal. resulta improcedente la interposición del incidente de nulidad de notificaciones que establece el numeral 217 del Código Fiscal cie la Federación, ya que dicho incidente se encuentra contemplado como artículo de previo y especial pronunciamiento, el cual debe ser resuelto de manera previa a la resolución que pone fin al juicio; por tanto, ante la existencia de mía violación de esa naturaleza, una vez que exista algún pronunciamiento que ponga fin al juicio, ya no puede hacerse valer a través de un incidente, sino que debe de manifestarse corno agravio en el recurso de reclamación; lo contrario implicaría decidir sobre la subsistencia de la actuación que puso fin al juicio, laque únicamente puede ser revocada por el Tribunal Fiscal de la Federación a través del recurso de reclamación. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Rubro

NOTIFICACIONES PERSONALES, CONTRADICCIÓN EN LAS DEL ACTUARIO.

Texto

Sí el fedatario asienta en una actuación que se lia. cerciorado de encontrarse en el domicilio indicado para efectuar la diligencia ordenada, y posteriormente aduce en otro informe que no halló aquél, por estar la numeración en forma irregular, o manifestación similar, con ello no existe la certeza de que haya cumplido cabalmente con su cometido, dada la contradicción existente entre ambas razones, y por ende lo dable es reponer el procedimiento y efectuar con corrección tales encomiendas. QUINTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Rubro

NOTIFICACIONES FISCALES, EL CITATORIO QUE LAS PRECEDE CONTENER LA HORA EN QUE SE ENTREGUE.

Texto

Si bien el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, no exige terminantemente que en los citatorios se asiente labora en que se entreguen, tal disposición no puede analizarse en forma aislada, sino en concordancia con los preceptos aplicables a las diligencia? de notificación que contiene tal ordenamiento y debe observarse obligatoriamente para que los actos de autoridad puedan reputarse legales, por lo que al señalar el articulo 13 del propio ordenamiento que las diligencias que practiquen las autoridades fiscales deben efectuarse entre las 07:30 y las 18:00 horas por conceptuarse como hábiles, es necesario que en el citatorio se asiente la hora en que se practicó la diligencia para determinarse si se cumplió con esta disposición, de no efectuarse en los términos señalados, esa diligencia debe reputarse ilegal SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Rubro

NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO EN FISCAL, REQUISITOS DE LAS.

Texto

Conforme alo que dispone e! articulo 134 del Código Fiscal de la Federación, se advierte entre otras, que ¡ás notificaciones pueden efectuarse a través de correo certificado con de recibo; dicho documento debe adecuarse a lo que dispone el articulo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, a saber, recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal, esto es, que la correspondencia registrada debe ser entregada precisamente al destinatario y no a otra persona, pues el acuse de recibo consiste en recabaren documento especial la firma de recepción de! destinatario o su representante y ese documento al remitente, en caso de que no ocurran dichas circunstancias la notificación no surtir efectos legales. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MAIERIA' ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Rubro

NOTIFICACÍONES POR CORREO CERTIFICADO. NO ESTÁN SUJETAS A LAS REGLAS PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Texto

Conforme al artículo 134 del Código Fiscal de la Federación se advierten las distintas en que pueden llevarse a cabo las notificaciones de los administrativos, a saber: personalmente, por correo certificado u ordinario, por telegrama, por estrados, por edictos y por instructivos, además de que cuando las notificaciones deban de surtir sus efectos en el extranjero, prevé la posibilidad de que se lleven a cabo por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales. Ahora bien, si la notificación cuya nulidad decretó la Sala Fiscal fue realizada por correo certificado con acuse de recibo, es evidente que no debe sujetarse a las exigencias que prevé el artículo 137 del código federal tributario, sino a las reglas que establece el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, que consisten en: 1. Serán entregadas a los destinatarios o a sus representantes legales, y 2. Recabarse su firma. En virtud, para que pueda tener validez la notificación hecha en esa forma a una persona moral, es necesario que exista el acuse de recibo en el que se haga constar el nombre y el carácter cie la persona que lo firmó, para que pueda sostenerse legalmente que se entendió con su representante legal; en caso de que no ocurran dichas circunstancias, la notificación no puede surtir efectos legales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO.

Rubro

NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO FISCAL, INCIDENTE DE NULIDAD DE. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA SU PROMOCIÓN ES EXCEPCIONAL.

Texto

Conforme a lo establecido por el artículo 223 del código tributario federal, el término de cinco días para la interposición del incidente de nulidad de notificaciones debe computarse a partir del siguiente a aquel en que se tuvo conocimiento del acto, estableciendo así un término excepcional, distinto al que se reiteren los artículos 255 y 238 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que dada la naturaleza y características del incidente de referencia, éste tiene un trato especial, sin que sean aplicables las normas antes citadas, en razón de que la cuestión incidental versa sobre la legalidad de las notificaciones y el momento en que el particular las conoció, motivo por el cual su impugnación deberá hacerse dentro del plazo señalado en el artículo 223 del código citado

anteriormente., en virtud de que el mencionado dispositivo señala el procedimiento especial para la tramitación del incidente. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

FA[illegible]NIGRA

CAPITULO IV.

LA IMPLEMENTACION DE UN BOLETÍN FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

4.1. FUNCIONAMIENTO DEL BOLETÍN FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

Es importante que las notificaciones que se realizan en las Salas Regionales Metropolitas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se realicen en el menor tiempo posible y esto es difícil por los inconvenientes ya mencionados en los capítulos anteriores del presente trabajo, pero la agilidad en una notificación nos conlleva a que se realicen conforme a la ley, puesto que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un Tribunal de Legalidad, es decir que cuida que se respeten los derechos de los promoventes, de tal manera que yo propongo en base al principio de economia procesal y la garantia constitucional de legalidad la implementación de un Boletin Fiscal y Administrativo, de tal forma que propongo se realicen las siguientes notificaciones de acuerdo a criterios recogidos por varios Magistrados de las Salas Regionales Metropolitanas,:

1. En primer lugar considero que en lugar que todas las notificaciones que se realizan por Correo Certificado, se realicen mediante el Sistema de Boletin Fiscal y Administrativo atendiendo al principio de economia procesal, puesto que estas son muy tardadas y en algunas ocasiones son impugnadas mediante incidente de nulidad notificaciones su ilegalidad ya que no se cumplen con los requisitos de la garantia de legalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Las notificaciones que se realizan en zonas de la Ciudad que se sabe que existe un indice alto riesgo de inseguridad o se encuentran muy alejadas, ejemplo de esto sería algunas colonias de la Delegación Iztapalapa, o el Pueblo de Parres que es último pueblo de la Delegación Tlalpan.

A continuación propongo un cuadro en donde se especifica el tipo de acuerdo a quien debe se hacerse la notificación es decir Actor, Autoridad, Perito y Terceros y la forma de notificación:

TIPO DE ACUERDO	FORMA DE NOTIFICACION		
AUTOS RECAÍDOS A LA DEMANDA.	**ACTOR.**	**AUTORIDAD**	**PERITO O TERCERO**
Acuerdo de requerimiento al actor.	Personal.	No	No
Admisión de demanda simple (sin requerimientos).	Correo	Oficio.	Personal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Admisión de demanda con requerimiento al actor.	Personal	Oficio	Personal
Admisión con incidente de acumulación.	Personal	Personal	Personal
Acuerdo que hace	Personal	Oficio	Correo
Efectivo el apercibimiento.(la demanda ya esta admitida)			
Acuerdo que hace efectivo el apercibimiento a la autoridad.	Correo	Oficio	Correo
Acuerdo que tiene por no presentada la demanda.	Personal	No	No
Admisión con facultad, atracción.	Personal	Oficio	Correo

TESIS C
FALLA DE ORIGEN

Admisión de demanda con requerimiento al actor.	Personal	Oficio	Personal
Admisión con incidente de acumulación.	Personal	Personal	Personal
Acuerdo que hace	Personal	Oficio	Correo
Efectivo el apercibimiento.(la demanda ya esta admitida)			
Acuerdo que hace efectivo el apercibimiento a la autoridad.	Correo	Oficio	Correo
Acuerdo que tiene por no presentada la demanda.	Personal	No	No
Admisión con facultad, atracción.	Personal	Oficio	Correo

TESIS C
FALLA DE ORIGEN

INCOMPETENCIA	ACTOR	AUTORIDAD	PERITO O TERCERO.
Incompetencia simple.	Personal	No	No
Acuerdo de aceptación de competencia	Personal	Oficio	Correo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTESTACION DE DEMANDA	ACTOR	AUTORIDAD	PERITO O TERCERO.
Contestación sin anexos (artículo 235).	Personal	No	Personal
Contestación de demanda y anexos.	Personal	Oficio	Personal
Desechamiento de la contestación de demanda.	Correo	Oficio	Correo
Acuerdo de designación de perito.	Personal	Oficio	Personal.

ACUERDO DE ATRACCION	ACTOR	AUTORIDAD	PERITO O TERCERO
Se solicita atracción	Personal	Oficio	Personal
Recepción de expediente de atracción	Correo	oficio	Correo
Recepción de expedición de atracción con falla (excepto si ya se notificó la Sala Superior)	Personal	Oficio	Correo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AMPLIACION DE DEMANDA	ACTOR	AUTORIDAD	PERITO O TERCERO.
Se tiene por formulada la ampliación	Correo	Oficio	Personal

CONTESTACION A LA AMPLAICION DE DEMANDA	ACTOR	AUTORIDAD	PERITO O TERCERO.
CONTESTACION A LA AMPLIACION DE DEMENDA (ARTICULO 235).	Personal	Oficio	Correo
Contestación a la ampliación de la demanda con declaración de sobreseimientos.	Personal	Oficio	Correo
Interlocutorias que confirman desecamiento o niegan la suspensión de la ejecución	Personal	Oficio	Correo
Declara nulidad	Correo	Oficio	Personal.
Sentencia en queja desfavorable al actor.	Personal	Oficio	Correo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AMPARO	ACTOR	AUTORIDAD	PERITO O TERCERO.
Interposición de demanda de amparo	**Personal**	**Oficio**	**Personal**
Acuerdo de notificación de ejecutoria	Personal	Oficio	Personal

REVISION	ACTOR	AUTORIDAD	PERITO O TERCERO.
Acuerdo de interposición de revisión	Personal	Oficio	Correo
Acuerdo de notificación de ejecutoria de revisión con copia de la ejecutoria que confirma la sentencia.	Personal	Oficio	Personal
Acuerdo de notificación del desecamiento del recurso de revisión con copia del acuerdo o ejecutoria del Tribunal o Colegiado.	Correo	Oficio	Correo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUEJA	ACTOR	AUTORIDAD	PERITO O TERCERO.
Acuerdo de interposición de queja	Correo	Oficio	Personal
Acuerdo de desahogo de vistas de la queja.	Personal	Oficio	Correo

En resumen se puede decir que la forma de notificación se toma el siguiente criterio en algunas Salas Regionales Metropolitanas, que las resoluciones que tengan consecuencias jurídicas para el particular se notificará de forma personal por ejemplo:

- Auto Admisorio de la Demanda
- Pruebas
- Requerimientos
- Ampliaciones
- Citaciones
- Presentación de peritos
- Requerimientos de dictámenes
- Sobreseimientos
- Sentencias en contra { Interlocutorias / Definitivas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y por Correo Certificado se notificaran las resoluciones que no afecte los derechos de los particulares, en este orden de ideas se notificará por esta vía lo siguiente:

- Admisiones.
- Sentencias favorables.

En la practica en realidad muchas veces no se notifican determinados acuerdos como se indica ya sea en el acuerdo, puesto que al Actuario de Mesa hay ocasiones que envía la notificación de forma personal, aunque se indique en el acuerdo que se realice vía Correo Certificado, o en el caso del acuerdo de cierre de instrucción que debería de ser notificado por lista este se realiza de forma personal, ya sea por que se remite junto a este la copia de la contestación de la demanda.

Lo que yo propongo, es similar a las notificaciones por lista, ya que cada Actuario de Mesa realiza la misma, al momento de clasificar los expedientes separa los que se van a notificar mediante esta vía, y considero que si bien es cierto, que se tienen que actuar con legalidad en cuanto a la forma en que realizan las notificaciones los Actuarios, también existe un interés por parte de los litigantes, en el que por práctica son muy pocos los que están pendientes de sus asuntos puesto que se confían de que la mayoría de los acuerdos y actuaciones se notifican de forma personal y considero que debe de existir una coparticipación en cuanto a la responsabilidad que tienen los litigantes en cuidar que sus asuntos sean resueltos en el menor tiempo

posible de tal forma que al notificar los acuerdos por Boletín Fiscal y Administrativo se estaría cumpliendo con varios principios procesales, de tal forma que se tendrá mayor agilidad en el procedimiento, esto es por que una notificación que se realiza "Vía Correo" tarda hasta un mes en ser devuelto el acuse de recibido y en algunos casos se devuelve y no se realizó la notificación respectiva, teniendo que ordenar el Magistrado Instructor al Actuario respectivo que practique la notificación de forma personal y se tardará por la carga de trabajo una semana en determinados casos, entonces ya no se habla de un mes sino, de un mes y una semana y al utilizar el Boletín considero, que se tardaría por lo menos una semana, por lo que, propongo que para que no exista una carga de trabajo para los Actuarios de Mesa al momento de que realice la lista de los expedientes que se van a notificar Vía Boletín Fiscal y Administrativo, se realice por lo menos con cinco días de anticipación de tal forma que el Actuario de Mesa podrá coordinarse con su personal para dar las indicaciones pertinentes para que se realice la misma y poder revisar la lista que se enviará para que se integre al boletín, asimismo considero que para no violentar los derechos de los particulares se podría tomar como la fecha en que se realizó la notificación al día siguiente de su publicación de tal forma que la notificación surtirá efectos al día siguiente como lo menciona el artículo 255 del Código Fiscal de la Federación.

FALLA DE ORIGEN

Y como se puede apreciar en el cuadro antes mostrado no son demasiadas las actuaciones que se realicen por este medio y si son bastantes las ventajas que se tienen al realizar las notificaciones vía Boletín Fiscal y Administrativo.

4.1.2. VIA INTERNET.

Como se ha visto en algunos años la tecnología nos permite agilizar determinados tramites, y desde hace algunos años podemos obtener diferente tipo de información gracias a la red como es llamada en algunos libros de computo y nos permite también optimizar nuestro tiempo.

Internet es un medio de comunicación que permite el acceso a la educación, información y entretenimiento con posibilidades sin precedentes, pero su atracción reside probablemente en que un usuario puede ser emisor y receptor de información a nivel mundial.

Por eso, dado al boom que a tenido la red, es importante tener cuidado con la misma ya que se tienen que poner determinados candados a la página Weeb en la que se publicaría el Boletín Fiscal y Administrativo, ya que como en la red cualquier usuario puede tener acceso a las páginas que están en la misma, pero bueno esto lo realizan los Ingenieros en Computación, lo que concierne a nosotros los abogados y en especifico sobre el tema que estoy abordando, es el de tratar de no violentar los derechos de que gozan los particulares que acuden al Tribunal Federal de

Justicia Fiscal Y Administrativa a demandar la nulidad de algún Acto de Autoridad.

De tal forma que cada usuario de la página Weeb del Boletín Fiscal y Administrativo tendrá una clave para poder entrar y revisar el mismo, en el que podrá introducirse a este para que pueda revisar si existe alguna notificación de su juicio, encontrando la información de la siguiente forma:

1. Se clasificará la lista de los asuntos por orden alfabético, y por las Sala de forma ascendente, de tal forma que se encontrará primero la lista de los juicios de la Primera Sala Regional Metropolitana y después la de Segunda Sala Regional Metropolitana y así sucesivamente.

2. Se encontrara también clasificada la lista del Boletín Fiscal y Administrativo del expediente más antiguo al más reciente.

3. El Boletín Fiscal y Administrativo contendrá la fecha en que se esta publicando la notificación.

4. El Boletín Fiscal y Administrativo contendrá también en su lista de acuerdo a la Sala el nombre del actor, su representante legal o su apoderado legal.

5. La lista también mencionará a la autoridad o autoridades demandadas.

6. En el Boletín Fiscal y Administrativo, se especificará el tipo de actuación que se esta notificando, para que con posterioridad se pueda revisar el expediente respectivo en la Sala Regional Metropolitana que corresponda.

7. El Boletín Fiscal y Administrativo al final de la lista de los expedientes de cada Sala Regional Metropolitana, contendrá el nombre del Actuario de Mesa correspondiente y su rubrica electrónica.

8. También se podrá revisar las notificaciones hechas por esta vía con anterioridad.

Su funcionamiento al interior es muy fácil ya que cada Actuario dará ordenes al personal que tiene a su cargo para elaborar dicha lista, que contendrá los datos antes mencionados y dado a que se tiene una red interna en las Salas Regionales Metropolitanas esto facilitará la realización de la misma ya que esta lista se enviará al centro de computo de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Y Administrativa con cinco días de anticipación a su publicación para que se ordene la información de cada Sala Regional Metropolitana y se pueda actualizar el Boletín Fiscal y Administrativo.

4.1.3. POR PUBLICACIÓN.

Al emplear el término por publicación me refiero a que el Boletín Fiscal y Administrativo se encuentre de forma escrita como una revista, y esto es con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a las personas que promuevan juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y no tengan acceso a una computadora que tenga Internet y para salvaguardar sus derechos y no violentar los mismos propongo que el Boletín Fiscal y Administrativo se realice de forma escrita, considerando que de la edición se encargaría el departamento de publicaciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de igual forma que el Boletín por Internet contendrá los mismos datos y se enviará mediante la red interna del

Tribunal la lista de las notificaciones que realizará por este medio cada Actuario de Mesa.

De tal forma que se encontrarán varios Ejemplares del Boletín Fiscal y Administrativo para consulta en cada Archivo de las Salas Regionales Metropolitanas, en la Biblioteca de las mismas, en la planta baja del instituto, en la biblioteca que se encuentra en el instituto así como en el Archivo de Sala Superior. Además que se podrá adquirir el Boletín Fiscal en las Librerías Fiscales ya sea en la de Río Mississipi No.49, en Varsovia No.9 y en la que se encuentra en la Salas Regionales México Hidalgo, esto por la cercanía que tiene con el Distrito Federal.

4.2. AVANCES EN LA IMPLEMENTACION DE UN BOLETÍN FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

Es importante mencionar que las notificaciones, como ya lo mencione en capítulos anteriores, son el enlace en cada actuación de las partes, por lo que el retraso de una notificación que se realice a las partes que intervienen en el juicio de nulidad, trae como consecuencia la no integración del expediente hasta que no se realice su notificación a la parte que falta para que se pueda seguir con el procedimiento.

Al implementar un Boletín Fiscal Y Administrativo, como lo propongo, se agilizaría el procedimiento trayendo consigo que se cumpla con el principio de economía procesal, además que se tendría que modificar el

artículo 253 del Código Fiscal de la Federación, cambiando las siguientes palabras Correo Certificado con acuse de recibo por las siguientes palabras Boletín Fiscal y Administrativo, a la redacción actual que en su segundo párrafo a la letra dice: "Cuando el particular no se presente se harán personalmente o por Correo Certificado con acuse de recibo, siempre que se conozca su domicilio o que éste o el de su representante se encuentre en territorio nacional, tratándose de los siguientes casos:", así las cosas la redacción de artículo 253 en su Segundo párrafo quedaría de la siguiente forma: Cuando el particular no se presente se harán personalmente o por el Boletín Fiscal y Administrativo, siempre que se conozca su domicilio o que éste o el de su representante se encuentre en territorio nacional, tratándose de los siguientes casos.

De igual forma se estaría cumpliendo con lo que marca la Constitución Federal en su artículo 17 segundo párrafo que menciona que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial, esto no quiere decir que no se cumpla con este artículo, sino que en razón de la carga de trabajo que se a incrementado en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, año con año desde la nueva competencia que adquirió a partir del 2 de enero del 2000, esto aunado al incremento de nuevos juicios trae consigo un retraso al momento de dictar sentencia.

También al implementar el Boletín Fiscal Y Administrativo, vía Internet se estaría dentro de la mayoría de las instituciones que utilizan este medio y se estaría a la par de la "tecnología".

Ahora, bien al realizar las notificaciones por medio del sistema del boletín de las zonas de alta peligrosidad y alejadas del centro de la Ciudad, además de que se estaría agilizando la notificación, también se estaría protegiendo a los Actuarios que les corresponden realizar dichas notificaciones.

4.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN LA IMPLEMENTACION DEL BOLETÍN FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

Como todas las innovaciones tienen ventajas y desventajas, es por eso que dentro de mi propuesta de la implementación de un Boletín Fiscal y Administrativo decidí contemplar un apartado en el que hablara de ello.

Primeramente tratare de las ventajas que se pueden tener al implementar un Boletín Fiscal y Administrativo en el Procedimiento Contencioso y Administrativo.

VENTAJAS.

PRIMERA. Al implementar un Boletín Fiscal y Administrativo se tendrá mayor agilidad en el proceso contencioso administrativo.

SEGUNDA. Se esta contemplando mediante el sistema de Boletín en las notificaciones cuidar la garantía de legalidad contempladas en los artículos

14 y 16 de nuestra Carta Magna, ya que como lo he mencionado en repetidas ocasiones mediante el desarrollo de este trabajo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un Tribunal de Legalidad, respetuoso y cuidadoso en cuanto a la forma de realizar sus notificaciones, puesto que trata de que no se violenten los derechos de los particulares, de tal forma que las notificaciones que se realicen mediante este sistema serán notificaciones de actuaciones que no lesionen los intereses de las partes, cumpliendo con lo que por inveterada costumbre a realizado el Tribunal.

TERCERA. Se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 Segundo Párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el principio de economía procesal.

CUARTA. Se estará dentro de la vanguardia de la tecnología sin que esto ponga en peligro los derechos de la partes que intervienen en el juicio de nulidad que se lleva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

DESVENTAJAS.

A) Que exista algún error técnico en el caso del Boletín vía Internet, que el usuario teniendo su clave de acceso no pueda ingresar al mismo, o por saturación no pueda ingresar a la página.

B) Que exista algún error en cuanto algún número de expediente, es por eso que los datos que lleve la lista deben de estar debidamente revisados por el Actuario de Mesa.

C) El costo económico por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

D) En cuanto a las notificaciones en lugares alejados o en zonas peligrosas se tendría que poner mucha atención en que es lo que se notifique por esta

vía, o sea Boletín cuidando que no se lesionen sus derechos y sólo estas se podrán realizar por esta vía.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La creación de la Coordinación de Actuaría Común en el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, trajo consigo que se agilizaran las notificaciones personales.

SEGUNDA.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ha crecido ya que no se tienen las seis Salas Metropolitanas que tenía cuando se creó la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales Metropolitanas, por lo que la carga de trabajo es más, ya que a la fecha se tienen cinco Salas más, por lo que considero que se tienen que implementar sistemas para agilizar las notificaciones, ya que si estas se retrasan trae como consecuencia el retraso del procedimiento, pero también es importante cuidar la legalidad en las notificaciones

TERCERA.- Propongo que se adicione el artículo 253 del Código Fiscal de la Federación, para que en su redacción también se puedan realizar notificaciones por medio de Boletín.

CUARTA.- La implementación en las notificaciones del Boletín traería consigo una agilidad en el procedimiento en cuanto al tiempo en que se realizan las notificaciones, lo que tendría como consecuencia que el tiempo que dura un juicio sea menor cumpliendo con el principio de economía procesal.

QUINTA. Al implementar un Boletín Fiscal y Administrativo se tendrá mayor agilidad en el proceso contencioso administrativo.

SEXTA. Se esta contemplando mediante el sistema de Boletín en las notificaciones cuidar la garantía de legalidad contempladas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, ya que como lo he mencionado en repetidas ocasiones mediante el desarrollo de este trabajo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un Tribunal de Legalidad, respetuoso y cuidadoso en cuanto a la forma de realizar sus notificaciones, puesto que trata de que no se violenten los derechos de los particulares, de tal forma que las notificaciones que se realicen mediante este sistema serán notificaciones de actuaciones que no lesionen los intereses de las partes, cumpliendo con lo que por inveterada costumbre a realizado el Tribunal.

SEPTIMA. Se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 Segundo Párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el principio de economía procesal.

OCTAVA. Se estará dentro de la vanguardia de la tecnología sin que esto ponga en peligro los derechos de las partes que intervienen en el juicio de nulidad que se lleva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

BIBLIOGRAFÍA

1. BERNAL LADRON, Diana."TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN CUARENTA Y CINCO AÑOS DE SERVICIO". Tomo I. México, 1982.

2. BRISEÑO SIERRA, Humberto."DERECHO PROCESAL FISCAL". 2ª ed. Ed. Cárdenas editor y distribuidor. México, 1985

3. BURGOA ORIGUELA, Ignacio. " LAS GARANTIAS INDIVIDUALES" 29ª ed. Ed. Porrúa, México, 1997.

4. CASTRO CASTAÑEDA, Dora Luz. "LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA". Tomo I. Ed. Fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal y Administrativo. México, 1982.

5. CICERO FERNÁNDEZ, Jorge."MÉXICO Y LA CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE NOTIFICACIONES". Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

6. CUARTA REUNION NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FISCAL. "EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO". Ed. Fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal y Administrativo. México 1996.

7. CHIOVENDA, Giuseppe,"PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL". Trad. José Casais y Santaló, Madrid, Reus, 1977.

8. DEVIS ECHANDIA, Hernando. "TEORIA GENERAL DEL PROCESO", Buenos Aires, Universidad, 1985.

9. FERNÁNDEZ SAGARDI, Augusto."LA DEFENSA FISCAL Y USTED" Ed. SICCO, México 1995.

10. GOLDSCHMIDT, James." DERECHO PROCESAL CIVIL" trad.Leonardo Prieto Castro, Barcelona, Labor, 1936.

11. GOMEZ LARA, Cipriano."TEORIA GENERAL DEL PROCESO". Ed. Harla, México, 1990.

12. GURFINKEL DE WENDY, Lilian. "TERMINOS Y NOTIFICACIONES EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO 11.683". Revista del Derecho Comercial y de las obligaciones.

13. INFORME DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN 1995. Ed. Fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal.

14. INFORME DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA 2001. Ed. Fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal y Administrativo.

15. MARGAIN MANATU, Emilio."DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE ANULACIÓN O DE ILEGITIMIDAD". 5ª ed. Ed. M. Porrúa, S.A., México, 1995.

16. MORENO LOPEZ, Juan Luis. "LAS NOTIFICACIONES (FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO) DE ACTOS ADMINISTRATIVOS". Año XII, No. 66 .Revista tapia, Madrid España, 1992.

17. MONTERO ARROCA, Juan. "INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL". Ed. Tecnos, Madrid, 1976.

18. PRIMERA REUNION NACIONAL DE MAGISTRADOS. DEL TRIBUNAL FISCAL. "JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN". Ed. Fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal y Administrativo. México, 1992.

19. RENTERIA HERNÁNDEZ, José Raymundo "et al". "NOTIFICACIONES Y PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO" Ed. Fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal y Administrativo. México 1995.

20. RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl." DERECHO FISCAL". 2ªed. Ed. Harla.

21. SÁNCHEZ LEON, Gregorio. "DERECHO FISCAL MEXICANO". 12ªed. Tomo II. Ed. Cárdenas editor y distribuidor. México, 2000.

22. TERCERA REUNION NACIONAL DE MAGISTRADOS. DEL TRIBUNAL FISCAL. " AUTONOMIA Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN". Ed. Fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal y Administrativo. México, 1994.

23. VESCOVI, Enrique."TEORIA GENERAL DEL PROCESO". Ed. Temis, Santa Fe Bogotá,1984.

24. OVALLE FABELA, José. "TEORIA GENERAL DEL PROCESO" 4ªed. Ed. Harla, México, 1996.

LEGISLACION

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. ISEF, México 2002.

- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Ed. Delma, México 2001

- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. . Ed. Delma, México 2002.
- LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. Ed. Delma, México 2001
- LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Ed. Delma, México 2001
- REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL ORGANISMO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. Ed. Delma, México 2001

ANEXO

125

DIRECTORIO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

BITACÓRA DE ACTIVIDADES

DEPENDENCIA	ORGANO ADMINITRATIVO	DIRECCIÓN	L	M	M	J	V
B. AHORRO NACIONAL	BANCO DEL AHORRO NACIONAL *CONTRALORIA INTERNA*	REFORMA No. 77 COL. REVOLUCION C.P. 06030		»			
BANCOMEXT	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR *CONTRALORIA INTERNA*	PATRICIO SANZ No 1609 COL. DEL VALLE C.P. 03100					»
BANOBRAS	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	INSURGENTES SUR No 1582 COL. CREDITO CONSTRUCTOR C.P. 03940					»
BANRURAL	BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL S.N.C. *CONTRALORIA INTERNA*	AGRARISMO No 227 COL. ESCANDON C.P. 11800	»			»	
CFE	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD *CONTRALORIA INTERNA*	REFORMA No 64 COL. JUAREZ C.P. 06600	»		»		
CN de SEG. Y FIANZAS	COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	INSURGENTES SUR No 1971 TORRE SUR COL. GUADALUPE INN C.P. 01020					»
CNA	COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA *CONTRALORIA INTERNA*	INSURGENTES SUR No 1228 COL. DEL VALLE C.P. 03100					»
CNA	COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	INSURGENTES SUR 1863 COL. FLORIDA C.P. 01030					»
CNBV	COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	INSURGENTES SUR No. 1971 TORRE NTE COL. GUADALUPE INN C.P. 01020					»
CONAFE	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	RIO ELBA No. 20 COL. CUAUHTEMOC C.P. 06500		»			
CONASUPO	BODEGAS RURALES CONASUPO	PATRICIO SANZ No 1609 COL. DEL VALLE C.P. 03100					»
CONDUSEF	COMISIÓN NACIONAL PARA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	INSURGENTES SUR No 762 COL. DEL VALLE C.P. 03100		»			
CONSAR	COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO	CAMINO SANTA TERESA No 1040 COL. JARDINES EN LA MONTAÑA C.P. 14210	**	*	**	*	**
CORETT	COMISIÓN REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	RIO SENA No. 49 COL. CUAUHTEMOC C.P. 06500		»			»
CORETT	COORDINACIÓN REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	RIO SENA No. 49 COL CUAUHTEMOC C.P. 06500		»			»
DICONSA	DICONSA *CONTRALORIA INTERNA*	INSURGENTES SUR No.3488 COL. MIGUEL HIDALGO C.P. 01789	*	**	*	**	*
DIF	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *CONTRALORIA INTERNA*	PROLOGACIÓN XOCHICALCO No. 947 COL. SANTA CRUZ ATOYAC C.P. 03310	*	**	*	**	*

* *VISITA POR SEMANA.*
** *LAS AUTORIDADES SE NOTIFICAN DE MANERA ALTERNATIVA CADA SEMANA.*

TESIS C
FALLA DE ORIGEN

126

DIRECTORIO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

BITACÓRA DE ACTIVIDADES

DEPENDENCIA	ORGANO ADMINITRATIVO	DIRECCIÓN	L	M	M	J	V
FIDEIC. DE R.C.	FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO	SAN LUIS POTOSI No. 209 COL. ROMA SUR C.P. 06760			»		
FN	FERROCARRILES NACIONALES *CONTRALORIA INTERNA*	AV. JESUS GARCIA No. 140 COL. BUENAVISTA C.P. 06350	*	**	*	**	*
FONACOT	FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	HAMBURGO No. 313 COL. JUAREZ C.P. 06600			»		
FONAES	FONDO NACIONAL DE APOYO PARA EMPRESAS *CONTRALORIA INTERNA*	TAMAULIPAS No. 150 TORRE "A" COL. CONDESA C.P. 06140		»			
FOVISSSTE	FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO *CONTRALORIA INTERNA*	MIGUEL MOREYA No. 28 TORRE 7 COL. GUADALUPE INN C.P. 01020					»
GOB. D.F.	GOBIERNO DEL D.F *CONTRALORIA INTERNA*	AV. JUAREZ No. 192 COL. CENTRO C.P. 06000			»		
GOB. D.F.	RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL D.F.	NEZAHUALCOYOTL No. 92 COL. CENTRO C.P. 06090			»		
GOB. D.F.	TESORERIA DEL D.F.	DR. LAVISTA No. 144 COL. DE LOS DOCTORES C.P. 06720	»			»	
GOB. D.F.	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL D.F.	INSURGENTES SUR No. 552 COL. ROMA SUR C.P. 06760		»			
GOB. D.F.	JEFE DEL GOBIERNO DEL D.F.	PLAZA DE LA CONSTITUCION Y 20 NOV. COL. CENTRO C.P. 06080			»		
H.GRAL.MEX	HOSPITAL GENERAL DE MEXICO *CONTRALORIA INTERNA*	DR. BALMIS No. 148 COL. DE LOS DOCTORES C.P. 06720			»		
HOSP. INF. de MEXICO	HOSPITAL INFANTIL DE MEX. FEDERICO GOMEZ *CONTRALORIA*	DR. MARQUES No. 162 COL. DOCTORES C.P. 06720			»		
IMCINE	INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA *CONTRALORIA INTERNA*	TEPIC No. 40 COL. ROMA SUR C.P. 06760			»		
IMPI	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL *CONTRALORIA INTERNA*	BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS COL. JARDINES DEL PEDREGAL C.P. 10700	**	*	**	*	**
IMPI	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	PERIFERICO SUR No. 3106 COL. JARDINES DEL PEDREGAL C.P. 01900	**	*	**	*	**
IMSS	DELEGACIÓN 1 NORESTE	IPN No.1521 COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS C.P. 07760	*	**	*	**	*

TEXTO CON FALLA EN ORIGEN

* *VISITA POR SEMANA.*
* ** *LAS AUTORIDADES SE NOTIFICAN DE MANERA ALTERNATIVA CADA SEMANA.*

DIRECTORIO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

BITACÓRA DE ACTIVIDADES

DEPENDENCIA	ORGANO ADMINITRATIVO	DIRECCIÓN	L	M	M	J	V
IMSS	DELEGACIÓN 3 SURESTE	POPOCATEPETL No:14 COL. EX HIPODROMO CONDESA C.P. 06140	*	**	*	**	*
IMSS	CONSEJO CONSULTIVO 4 SURESTE	CALZADA DE LA VIGA No:1174 COL. EL TRIUNFO C.P. 09430	**	*	**	*	**
IMSS	CONSEJO CONSULTIVO 2 DEL IMSS	AV. HIDALGO No. 23 COL. GUERRERO C.P. 06300	»			»	
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL *CONTRALORIA INTERNA*	MELCHOR OCAMPO No. 479 COL. VERONICA ANZUREZ C.P. 11300	»		»		»
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	REFORMA No. 476 COL. JUAREZ C.P. 06600	»		»		»
INAH	IINSTITUTO NACIONAL DE NTROPOLOGÍA E HISTORIA *CONTRALORIA INTERNA*	LIVERPOOL No. 23 COL. JUAREZ C.P. 06600				»	
INE	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA	PERIFERICO SUR No.5000 COL. PEDREGAL DE CARRASCO C.P. 04700	**	*	**	*	**
INEA	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS *CONTRALORIA INTERNA*	TAMAULIPAS No. 150 COL. CONDESA TORRE "B" C.P. 06140		»			
INFONAVIT	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	BARRANCA DEL MUERTO No. 280 COL. GUADALUPE INN C.P. 01020					»
ISFAM	INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	AV. INDUSTRIA MILITAR No. 1053 COL. LOMAS DE SOTELO C.P. 53390	*	**	*	**	*
ISSSTE	INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIO SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	AV. LA REPUBLICA No. 140 COL. TABACALERA C.P. 06030	*	**	*	**	*
ISSSTE	INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIO SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO *CONTRALORIA INTERNA*	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 32 COL. CENTRO C.P. 06080	»			»	
ISSSTE	TIENDAS Y FARMACIAS DEL ISSSTE *CONTRALORIA INTERNA*	DR. RIO DE LA LOZA No. 220 COL. DOCTORES C.P. 06720	»				
JFCA	JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	DR. RIO DE LA LOZA Y DR. ANDRADE COL. DOCTORES C.P. 06720			»		
LN	LOTERIA NACIONAL *CONTRALORIA INTERNA*	AV. JUAREZ No. 101 COL. CENTRO C.P. 06000	»			»	
NAFINSA	NACIONAL FINANCIERA *CONTRALORIA INTERNA*	INSURGENTES SUR No. 1971 TORRE 4 COL. GUADALUPE INN C.P. 01020					»

» *VISITA POR SEMANA.*
* ** *LAS AUTORIDADES SE NOTIFICAN DE MANERA ALTERNATIVA CADA SEMANA.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIRECTORIO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

BITACÓRA DE ACTIVIDADES

DEPENDENCIA	ORGANO ADMINITRATIVO	DIRECCIÓN	L	M	M	J	V
PGJDF	PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL D.F.	GABRIEL HERNANDEZ NO. 56 COL. DOCTORES C.P. 06720			»		
PGR	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	REFORMA No. 75 COL. GUERRERO C.P. 06300	»			»	
PGR	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA *CONTRALORIA INTERNA*	REFORMA No 31 COL. GUERRERO C.P. 06300	»				
PRES.REP	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1 COL. CENTRO C.P.			»		
PROCFISCAL	PROCURADURIA FISCAL *AMPAROS*	INSURGENTES SUR No. 795 COL. NAPOLES C.P. 03810		»		»	
PROFECO	PROCURADURIA DEL CONSUMIDOR	JOSE VASCONSELOS No. 208 COL. CONDESA C.P. 06140	*	**	*	**	*
SAGARPA	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	INSURGENTES SUR No. 476 COL. ROMA C.P. 06700		»		»	
SAGARPA	APOYO Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA	JOSE MARIA VELAZCO No. 101 COL. SAN JOSE INSURGENTES C.P. 03900					»
SAGARPA	COMISION NACIONAL DE SANIDAD	AMORES No. 321 COL. DEL VALLE C.P. 03100		»			
SAGARPA	PROCURADURIA AGRARIA *CONTRALORIA INTERNA*	AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 53 COL. CENTRO C.P. 06000			»		
SAGARPA	REGISTRO AGRARIO NACIONAL *CONTRALORIA INTERNA*	AV. 20 DE NOVIEMBRE No. 195 COL. CENTRO C.P. 06090			»		
SAGARPA	SAGARPA *CONTRALORIA INTERNA*	AMORES No. 321 COL. DEL VALLE C.P. 03100		»			»
SAT	ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA	AV. CUAHUTEMOC No. 602 COL. NARVARTE C.P. 03020	*	**	*	**	*
SAT	ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DEL NORTE	BAHIA DE SANTA BARBARA No.23 COL. VERONICA ANZURES C.P. 11300	*	**	*	**	*
SAT	ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DEL CENTRO	INSURGENTES CENTRO No. 10 COL. JUAREZ C.P. 06600	*	**	*	**	*
SAT	ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DEL SUR	AV. SAN LORENZO No. 252 COL. DEL BOSQUE RESIDENCIAL C.P.	**	*	**	*	**
SAT	ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE ORIENTE	AVENA No.630 COL. GRANJAS MEXICO C.P. 08400	**	*	**	*	**

* *VISITA POR SEMANA.*
* ** *LAS AUTORIDADES SE NOTIFICAN DE MANERA ALTERNATIVA CADA SEMANA.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

129

DIRECTORIO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

BITACÓRA DE ACTIVIDADES

DEPENDENCIA	ÓRGANO ADMINITRATIVO	DIRECCIÓN	L	M	M	J	V
SAT	ADMO. GRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES	REFORMA NO.37 COL. CENTRO C.P. 06000	»			»	
SAT	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA *CONTRALORIA INTERNA*	AV. HIDALGO No. 77 COL. GUERRERO C.P. 06300	»			»	
SCJN	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	PINO SUAREZ No. 1 ESQ. CORREGIDORA COL. CENTRO C.P. 06060				»	
SCT	DIR. GRAL. DE AEROPUERTOS	PROVIDENCIA 807 COL. DEL VALLE C.P. 03100	*	**	*	**	*
SCT	DIRECCIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE LA SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ADOLFO PRIETO 1525 COL. DEL VALLE C.P. 03100	*	**	*	**	*
SCT	DIRECCIÓN GRAL. DE AERONAUTICA	NUEVO LEÓN No. 200 COL. ROMA C.P. 06700	*	**	*	**	*
SCT	SECRETARIA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES *CONTRALORIA INTERNA*	AV. UNIVERSIDAD Y XOLA COL. NARVARTE C.P. 03020		»			
SE	SECRETARIA DE ECONOMIA *CONTRALORIA INTERNA*	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 3025 COL. HEROES DE PADIERNA C.P. 10700	**	*	**	*	**
SE	SECRETARIA DE ECONOMIA	PERIFERICO SUR No. 3025 COL. HEROES DE PADIERNA C.P. 10700	**	*	**	*	**
SE	SECRETARIO DE ENERGIA *CONTRALORIA INTERNA*	INSURGENTES SUR No. 890 COL. DEL VALLE C.P. 03100		»			
SECODAM	SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	INSURGENTES SUR No. 1735 COL. GUADALUPE INN C.P. 01020					»
SECTUR	SECRETARIA DE TURISMO	PRESIDENTE MASARIK COL. POLANCO C.P. 11560	*	**	*	**	*
SEDENA	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	EJÉRCITO NACIONAL S/N COL. IRRIGACIÓN C.P. 11500	*	**	*	**	*
SEDESOL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	VICENTE GUIA No.46 COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC C.P. 11850	*	**	*	**	*
SEGOB	SECRETARIA DE GOBERNACIÓN	ABRHAM GONZALEZ No. 48 COL. JUAREZ C.P. 06600			»		
SEGOB	SECRETARIA DE GOBERNACIÓN *CONTRALORIA*	HAMBURGO No. 135 COL. JUAREZ C.P. 06600	»		»		

FALLA DE ORIGEN

* *VISITA POR SEMANA.*
* ** *LAS AUTORIDADES SE NOTIFICAN DE MANERA ALTERNATIVA CADA SEMANA.*

DIRECTORIO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

BITACÓRA DE ACTIVIDADES

DEPENDENCIA	ORGANO ADMINITRATIVO	DIRECCIÓN	L	M	M	J	V
SEMARNAT	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES *CONTRALORIA INTERNA*	AV. SAN LORENZO 458 COL. JARDINES DEL PEDREGAL C.P. 01800	**	*	**	*	**
SEMARNAT	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES	LATERAL PERIFERICO SUR No.4209 COL. JARDINES EN LA MONTAÑA C.P. 14210	**	*	**	*	**
SEMARNAT	PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	BLVD. PICACHO AJUSCO No. 200 COL. JADINES EN LA MONTAÑA C.P. 14210	**	*	**	*	**
SEP	SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	5 DE FEBRERO No. 137 COL. OBRERA C.P. 06800	*	**	*	**	*
SEP	SECRETARIA EDUCACIÓN PÚBLICA *CONTRALORIA INTERNA*	VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN No. 806 COL. NAPOLES C.P. 03810	»			»	
SEPOMEX	SERVICIO POSTAL MEXICANO	NEZAHUALCOYOTL No. 109 COL. CENTRO C.P. 06090			»		
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO *CONTRALORIA INTERNA*	AV. UNIVERSIDAD No. 1074 COL XOCO C.P. 03330	*	**	*	**	*
SHCP	PROCURADURIA FERERAL DE AMPAROS	INSURGENTES SUR No. 795 COL. DEL VALLE C.P. 03100	**	*	**	*	**
SRA	SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA	DR. VERTIZ No. 800 COL. NARVARTE C.P. 03020		»			
SRE	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	FLORES MAGON No. 1 COL. TLATELOLCO C.P. 06900	*	**	*	**	*
SRE	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES *CONTRALORIA*	REFORMA No. 255 COL. CUAHUTEMOC C.P. 06500		»			
SS	SECRETARIA DE SALUD	CARRETERA PICACHO AJUSCO No. 154 COL. JARDINES EN LA MONTAÑA C.P. 14210	**	*	**	*	**
SSN	SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL *CONTRALORIA INTERNA*	LONDRES No. 102 COL. JUAREZ C.P. 06600	»				
STPS	SECRETARIA DFL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	PERIFERICO SUR No. 4118 COL. PEDREGAL C.P. 01990	**	*	**	*	**
STPS	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL *CONTRALORIA INTERNA*	CARRETERA PICACHO AJUSCO No. 174 COL. TORRES DE PADIERNA C.P.	**	*	**	*	**
STPS	DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO	AZCAPOTZALCO LA VILLA No. 209 COL. SANTO TOMAS C.P. 02020	*	**	*	**	*

* *VISITA POR SEMANA.*
* ** *LAS AUTORIDADES SE NOTIFICAN DE MANERA ALTERNATIVA CADA SEMANA.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

131

DIRECTORIO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

BITACÓRA DE ACTIVIDADES

DEPENDENCIA	ORGANO ADMINITRATIVO	DIRECCIÓN	L	M	M	J	V
TCA	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	AV. DEL IMAN No. 620 COL. PEDREGAL DE CARRESCO C.P. 04700	**	*	**	*	**
TFJFA	TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, HIDALGO MÉXICO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ 18 COL. CENTRO TLANEPANTLA EDO. DE MEXICO C.P. 54000	*	**	*	**	*
UP	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA *CONTRALORÍA INTERNA*	PICAHO AJUSCO No. 24 COL. LAS TORRES DE PADIERNA C.P. 14209	**	*	**	*	**

MAYO 3 DEL 2002

CON FALLA DE ORIGEN

* *VISITA POR SEMANA.*
* ** *LAS AUTORIDADES SE NOTIFICAN DE MANERA ALTERNATIVA CADA SEMANA.*